

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback holding a staff. Above the shield is a crown with a cross on top. To the left of the shield is a castle tower, and to the right is a rampant lion. Below the shield are two columns with banners that read 'PLUS' and 'ULTRA'. The outer ring of the seal contains the Latin text 'LETTERAS OBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER'.

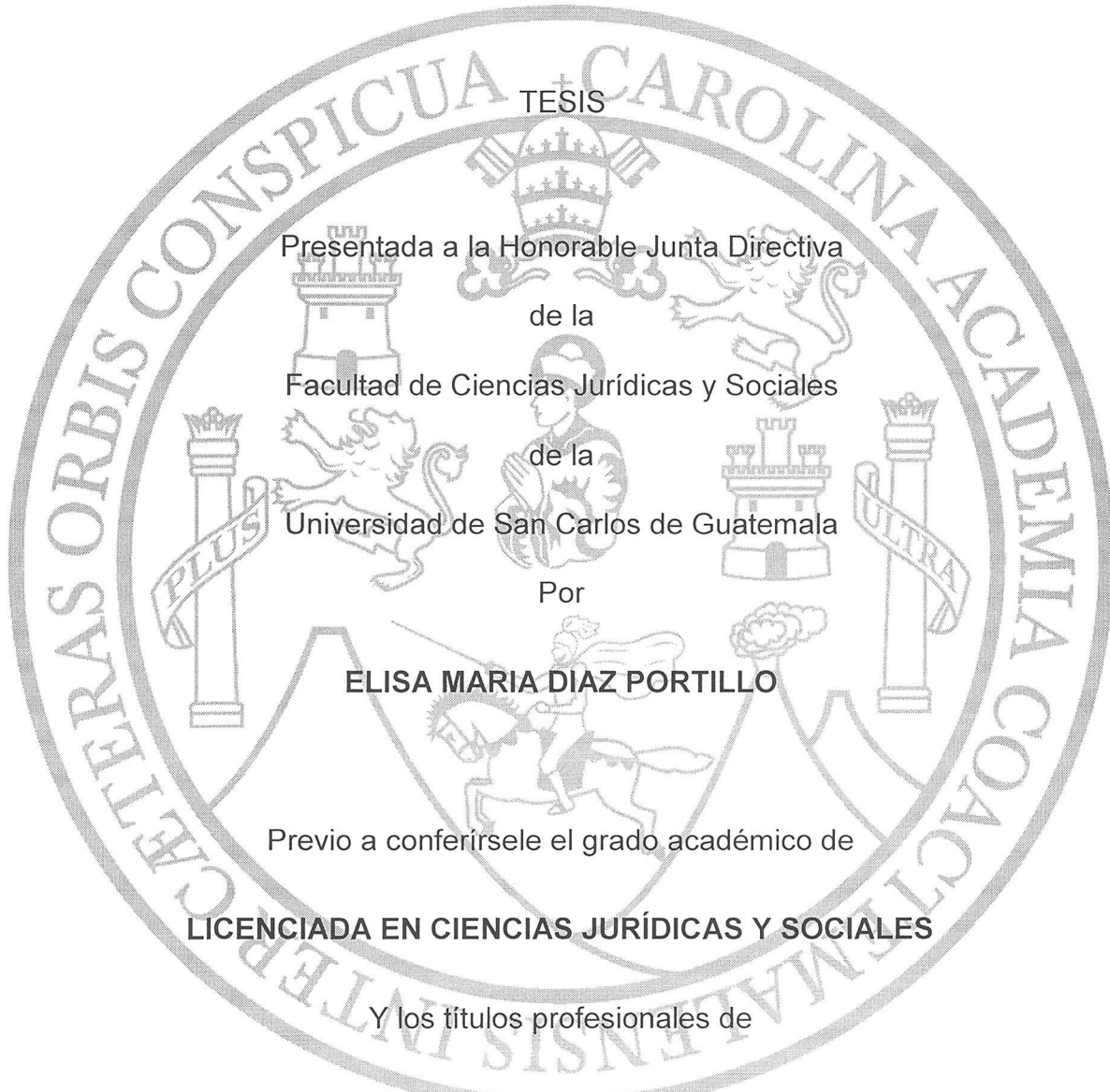
MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL CONTRA LAS PRÁCTICAS DESLEALES DE  
COMERCIO EN APLICACIÓN DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE  
CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA

ELISA MARIA DIAZ PORTILLO

GUATEMALA, FEBRERO DE 2018

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL CONTRA LAS PRÁCTICAS DESLEALES DE  
COMERCIO EN APLICACIÓN DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE  
CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ELISA MARIA DIAZ PORTILLO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Domingo Alfredo Ajcu Toc  
Vocal: Lic. Jesús Augusto Arbizú Hernández  
Secretaria: Licda. Alis Julieta Pérez Castillo

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández  
Vocal: Lic. Jesús Augusto Arbizú Hernández  
Secretario: Lic. Luis Fernando Hernández Recinos

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".  
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 11 de julio de 2015.**

Atentamente pase al (a) Profesional, INGRID ROMANELI RIVERA RECINOS  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ELISA MARIA DIAZ PORTILLO, con carné 201142037,  
 intitulado DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMERCIAL QUE DEBE ADOPTAR  
GUATEMALA COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE  
CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 08 / 2017.

f) \_\_\_\_\_

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

*Ingrid Romaneli Rivera Recinos*  
 ABOGADA Y NOTARIA



OFICINA PROFESIONAL  
Licda. Ingrid Romaneli Rivera Recinos  
Colegiada 9023  
14 Calle 3-17 Zona 1, Oficina 205  
Tel. 5571-1106  
Romaneli\_rivera@hotmail.com



Guatemala, 14 de noviembre del 2017.

Licenciado  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.



Respetable Licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha once de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se me designa para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesora de Tesis de la Bachiller **ELISA MARIA DIAZ PORTILLO**, me dirijo a usted haciendo referencia a que la misma, no es pariente de mi persona dentro de los grados de ley u otras circunstancia pertinentes a la misma y con el objeto de informar mi labor de conformidad con el nombramiento de mérito, informo lo siguiente:

- 1) El trabajo de tesis se denomina: **DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMERCIAL QUE DEBE ADOPTAR GUATEMALA COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA.**
- 2) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré oportunas para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales fueron efectuadas, siendo el tema: **"DETERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMERCIAL QUE DEBE ADOPTAR GUATEMALA COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA"**, por lo que se propone que se modifique el título y quede de la siguiente manera: **"MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL CONTRA LAS PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO EN APLICACIÓN DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA"**. La presente tesis consta de cuatro capítulos realizados en orden lógico, cumpliendo así con los requisitos legales de la Unidad de Tesis en contenido y considerando que constituye un aporte invaluable.
- 3) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia mercantil, enfocándolo desde puntos de vista social, jurídico y legal;
- 4) **La metodología y técnicas de la Investigación:** Para el efecto se tomaron como base los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas

OFICINA PROFESIONAL  
Licda. Ingrid Romaneli Rivera Recinos  
Colegiada 9023  
14 Calle 3-17 Zona 1, Oficina 205  
Tel. 5571-1106  
Romaneli\_rivera@hotmail.com



de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo, apoyándose en ésta, la sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de los cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada, determinando los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinaria y jurídicamente cómo resolver el problema en la práctica.

- 5) **La redacción:** La estructura formal de tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal iniciando con temas que conducen al lector al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo, cumpliendo así con el procedimiento del método científico.
- 6) **Conclusión discursiva:** La misma obedece a una realidad social, en virtud que no existen medidas idóneas para reducir el dumping en relación al comercio entre los países de Centroamérica y la Unión Europea, tiene consecuencias negativas a la economía de los mercados internacionales, por las barreras puestas en el comercio, todo esto con la finalidad que se establezcan las medidas aplicables que reduzcan el impacto del dumping o de las subvenciones, es necesario llevar un procedimiento ante una autoridad investigadora, que se llevaría a cabo mediante la Dirección de Administración del Comercio Exterior, perteneciente al despacho del Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía. Conclusión que comparto con la investigadora, toda vez que las mismas se encuentran estructuradas al contenido del plan de investigación y debidamente fundamentadas. Comprobándose de igual manera que la bibliografía fuese la correcta y la presentación final del trabajo.
- 7) En conclusión y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted que **APRUEBO**, la investigación realizada, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, por considerar el tema un aporte de importancia.

Licda. Ingrid Romaneli-Rivera Recinos  
Abogada y Notaria  
Colegiada 9023

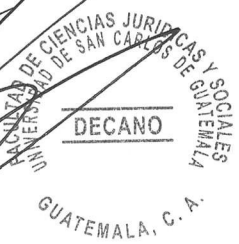
*Ingrid Romaneli Rivera Recinos*  
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de febrero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ELISA MARIA DIAZ PORTILLO, titulado MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL CONTRA LAS PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO EN APLICACIÓN DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su infinito amor y misericordia, a quien le debo todo en mi vida, sin Él no habría sido posible este éxito.
- A MI MADRE:** Rosanna Portillo Orellana, mujer valiente, digna de admirar e imitar, por sus enseñanzas, paciencia y sacrificio para sacarme adelante todos los días de mi vida, este triunfo es suyo.
- A MI FAMILIA:** A cada integrante infinitas gracias. En especial a mis abuelos Miguel Ángel Portillo Lemus, Blanca Lidia Orellana de Portillo (†) y mis tíos Miguel Ángel Portillo Orellana; Humberto Arriaza Perotti (†) y Gladys Margoth Portillo de Arriaza, por su apoyo incondicional, sus muestras especiales de cariño, ser mi ejemplo a seguir y las personas que me inspiraron a ser lo que soy el día de hoy.
- A MIS AMIGOS:** Los que estuvieron a mi lado compartiendo tantos buenos y malos momentos, demostrándome el valor de la amistad con el pasar del tiempo. Ustedes saben quiénes son.
- AI:** Coordinador técnico del Proyecto Regional de Apoyo a la Integración Económica Centroamericana y a la implementación del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica (PRAIAA) miembro de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) Licenciado José Carlos García Macal, mis más sinceros agradecimientos por brindarme asesoría acerca de los temas abordados en la tesis.
- A:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala. Por haberme permitido estudiar en sus aulas, alcanzar logros





a nivel académico, y hacerme parte de los profesionales del país.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por brindarme los conocimientos necesarios para alcanzar uno de mis sueños.



## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación pertenece a la rama del derecho internacional público, y al derecho mercantil, en virtud de un tratado internacional en materia comercial; el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea. El cual se encuentra vigente para Guatemala a partir de diciembre del año 2013.

El Acuerdo de Asociación engloba múltiples materias a las cuales se comprometieron la región europea y la región centroamericana; siendo una de estas, la comercial, contenida en la parte IV.

Para entablar una sana relación región-región es necesario minimizar cualquier obstáculo al libre comercio que atente contra las ramas de producción de los Estados parte. Uno de estos obstáculos lo conforman las prácticas desleales de comercio, que son sujeto del presente análisis, las cuales, buscan colocar productos en mercados internacionales, a un precio bajo que elimine la competencia de otros productores iguales o similares mediante exportaciones e importaciones.

La imposición de medidas que eleven los precios de esos productos al entrar a otro Estado es un proceso necesario para evitar los efectos negativos en el mercado local; y son el objeto del trabajo de investigación siguiente.

Se analiza el procedimiento de aplicación de medidas por parte de la Dirección de Administración del Comercio Exterior del despacho del Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía, con el soporte técnico y regional de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana. El tipo de investigación realizada fue la cualitativa, la cual es aplicada a las ciencias sociales.



## HIPÓTESIS

La falta de información en Guatemala sobre las medidas de defensa comercial que ataquen los efectos negativos de las prácticas desleales de comercio en el ámbito internacional que pueda realizar tanto el sector empresarial como el sector público de un Estado, genera un desconocimiento del procedimiento a seguir para evitar el *dumping* o las subvenciones.

Esto se traduce en desventajas económicas en el mercado interno del país y en una incorrecta observancia del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea; en virtud que éste, en su texto, garantiza en el pilar comercial, una sana relación en materia económica entre ambas regiones. Lo cual, es necesario determinar para establecer si dicha inobservancia genera o no responsabilidad internacional.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Como producto del presente trabajo investigativo, mediante las técnicas utilizadas, se obtuvieron resultados sobre los efectos negativos que representaba para la economía de un Estado, las prácticas desleales en el comercio internacional.

Se comprobó que son realizadas por las empresas privadas bajo el sistema de discriminación de precios o *dumping*; y por los gobiernos al otorgar subsidios o subvenciones.

Al llevarse a cabo estas actividades, los consumidores del país importador de productos manipulados en su precio tienen una preferencia por el costo más bajo. Lo que se traduce en un tipo de monopolio, al eliminar la competencia de productores que exportan su producto a precios normales.

Al utilizar el método de comprobación de hipótesis, denominado cualitativo, se logró establecer que la hipótesis fue validada en cuanto a las desventajas económicas; e invalidada respecto de la responsabilidad internacional.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho internacional público .....	1
1.1. Concepto .....	1
1.2. Denominaciones .....	2
1.3. Antecedentes .....	3
1.4. Fuentes .....	5
1.5. Tratados .....	10
1.5.1. Concepto .....	10
1.5.2. Denominaciones .....	11
1.5.3. Clases .....	12
1.5.4. Estructura .....	15

### CAPÍTULO II

2. Comercio internacional .....	17
2.1. Concepto .....	17
2.2. Causas .....	18
2.3. Origen .....	19
2.4. Ventajas y desventajas del comercio internacional .....	23
2.5. El derecho respecto del comercio internacional .....	24
2.6. Tratados en materia comercial ratificados por Guatemala .....	26
2.6.1. Clasificación .....	27



### CAPÍTULO III

	Pág.
3. Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.....	31
3.1. Antecedentes.....	31
3.2. Proceso de ratificación .....	37
3.3. Objetivos.....	42
3.4. Estructura .....	46
3.4.1. Temas de la parte comercial .....	46
3.5. Administración .....	47
3.6. Instituciones encargadas del cumplimiento del pilar comercial en Guatemala .....	49
3.6.1. Ministerio de Economía.....	49
3.6.2. Viceministerio de Integración y Comercio Exterior.....	50
3.6.3. Dirección de Administración del Comercio Exterior.....	51
3.6.4. Secretaría de Integración Económica Centroamericana .....	51

### CAPÍTULO IV

4. Práctica desleal en el comercio internacional.....	53
4.1. Concepto .....	54
4.2. Clasificación.....	55
4.2.1. Dumping.....	55
4.2.2. Subvenciones.....	65
4.3. Legislación internacional que regula las prácticas desleales de comercio .....	68
4.3.1. General Agreement on Tariffs and Trade o Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT .....	68
4.3.2. Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio o	



**Pág.**

Acuerdo Antidumping, AAD.....	69
4.3.3. Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, ASMC.....	70
4.3.4. Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio.....	71
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>93</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>95</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>105</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema contenido en el presente trabajo de investigación se hace necesario debido a su vinculación internacional, comercial y jurídica. En lo concerniente a la falta de información necesaria para aplicar, tratados o normas jurídicas de carácter internacional en materia comercial.

Tiene por objeto el estudio del procedimiento a seguir para la aplicación de medidas que ataquen los efectos negativos en los casos de prácticas desleales de comercio, que sean realizadas por las empresas que desean colocar sus productos en el mercado exterior, como por los gobiernos al otorgar subsidios o subvenciones a productos para su respectiva exportación.

Se toma como base el derecho internacional público, ya que esta rama del derecho estudia el comportamiento de los Estados frente a la comunidad internacional, y la relación que exista entre los mismos.

Dichas relaciones se han ido perfeccionando con el tiempo, a través de la suscripción de tratados que regulen sus comportamientos, creando derechos y obligaciones para las partes. Existe una diversidad de materias que son abordadas por los tratados, una de principal importancia es el comercio internacional.

El Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea es el tratado en materia comercial recientemente ratificado; y en virtud de su cumplimiento, es necesario establecer cuáles son las actividades que impiden lograr sus objetivos, así como las medidas necesarias para evitarlas. Tal es el caso de las prácticas desleales de comercio.

A través del método deductivo y de una investigación de tipo cualitativa se logró establecer que la hipótesis fue validada, en cuanto a las desventajas económicas que serían el resultado de las prácticas desleales de comercio internacional, e invalidada respecto de la responsabilidad internacional al realizarse las mismas.

Haciendo una breve reseña de los capítulos del siguiente trabajo; el primer capítulo desarrolla el derecho internacional público, iniciando con el concepto y denominaciones





del mismo, una descripción sobre los antecedentes y fuentes de esta rama del derecho, abarcando posteriormente un apartado dedicado a los tratados; en el capítulo dos se analiza el comercio internacional, estableciendo de forma concreta una de las materias que son reguladas a través de los tratados, el concepto del mismo, las causas y el origen del comercio como se conoce hoy en día, las ventajas y desventajas que son producto del flujo comercial entre países, así como el derecho del comercio internacional, y una breve descripción de los tratados en materia comercial que se encuentran vigentes en Guatemala; el tercer capítulo analiza uno de dichos tratados, el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, se describe en orden cronológico las rondas de negociación que le dieron forma en los antecedentes, y el proceso de ratificación que se llevó a cabo en Guatemala, así como los objetivos del mismo para entender su alcance, la estructura del Acuerdo haciendo énfasis en el pilar comercial, la organización institucional que tiene a su cargo la administración del Acuerdo, finalmente las instituciones encargadas del cumplimiento en materia comercial en Guatemala; y por último, el capítulo cuatro consiste en el estudio de las prácticas desleales de comercio, que actividades se consideran práctica desleal en el ámbito internacional, la clasificación de las mismas, la legislación internacional que regula estas conductas actualmente, las medidas de defensa comercial aplicables para contrarrestar sus efectos y evitar futuras incidencias, y el procedimiento a seguir ante las autoridades competentes.

Con la finalidad que el presente estudio y trabajo sea de total interés para los estudiantes y profesionales del derecho, y que con el mismo se pueda aportar soluciones tanto para el sector empresarial como el sector público en sus respectivas intervenciones en el giro comercial internacional; se logren minimizar los obstáculos al libre comercio y de esta manera, Guatemala desarrolle una sana relación comercial con los demás Estados.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho internacional público

Es de suma importancia para el desarrollo de Guatemala el formar parte de lo que modernamente se denomina comunidad internacional; esto se logra a través de relaciones con otros Estados, las cuales tienen como resultado un progreso que promueve paz y cooperación entre sí.

#### 1.1. Concepto

El derecho internacional público se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan la relación entre los Estados que conforman la comunidad internacional, la cual va encaminada a una convivencia pacífica y al desarrollo de los mismos. Así mismo estudia las diversas organizaciones a nivel internacional que tienen como fin la integración de los Estados.

El doctor en derecho Carlos Larios Ochaita lo describe como “Conjunto de normas y /o principios que rigen las relaciones: a) de los Estados entre sí; b) de los Estados y aquellos Entes Internacionales que, sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciben tratamiento de Estados; c) de los Estados y aquellas Entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional; y d) de los Estados y de los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes que se consideran de naturaleza internacional.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Larios Ochaita, Carlos. **Derecho Internacional Público**. Pág. 4.

## 1.2. Denominaciones

Al derecho internacional público desde el inicio de su formación como rama del derecho, se le han atribuido distintos nombres o términos para definirlo, muchos de los cuales eran expresiones de su contenido.

Derecho fecial fue la denominación que se le dio en Roma, ya que un funcionario especial era el facultado para emitir las declaraciones de guerra y finalizar el proceso de los tratados de paz. El autor Richard Zouche utilizó este término en su obra *Juris et Judicii Feialis, Sive Juris interGentes*.

*Ius gentium*, nombre que también obtuvo en Roma, era el derecho aplicable únicamente a los extranjeros dentro del estado Romano; el cual era contrario al *Ius civile*.

*Ius interOmnesGentes*, se denominó durante la edad media, y significaba el derecho aplicable a todos los pueblos. Este término se le atribuye a Francisco de Vitoria, teólogo de la Universidad de Salamanca, ya que aportó la teoría de una comunidad de Estados, regidos por un mismo derecho.

Derecho de naciones o *Law of nations* es el término que utilizan los Estados ingleses.

El primer autor en utilizar la denominación de derecho internacional fue Jeremy Bentham, y esta se refería exclusivamente al enfoque público, es decir, relaciones entre Estados.

A partir de finales del siglo XVIII, se empezó a extender la expresión de derecho internacional que, implícitamente, se refiere a la más concreta del derecho

internacional público (puesto que cuando se habla del derecho internacional privado, siempre se usa la expresión completa).<sup>2</sup>

### 1.3. Antecedentes

En la antigüedad existieron sociedades con tendencia a la conquista y otras se caracterizaron por tendencia aislacionista u hostil, es decir cerradas, sin intereses de entablar contacto y amistad con los otros Estados. Algunas de estas sociedades aislacionistas fueron: los chinos, los cuales consideraban al emperador chino como “hijo del cielo” y por ende el que debía gobernar todos los pueblos; los judíos, que no reconocían la igualdad jurídica de otras sociedades que veneraban a varios dioses simultáneamente; y los romanos que crearon un ordenamiento jurídico distinto aplicable a los extranjeros que se encontraran en el territorio romano.

En dicha época, los griegos fueron los únicos en tener interés de relacionarse con otros Estados aledaños y plasmar dichas relaciones en normas jurídicas, las cuales se basaban en principios que rigen al derecho internacional en la actualidad.

Otro aspecto que contribuyó a la formación de los Estados y como consecuencia dio lugar al nacimiento del derecho internacional fue la desintegración del Sacro Imperio Romano; ya que se formaron naciones distintas, que conllevaron a la ambición del descubrimiento de nuevas tierras, sus respectivas conquistas y al mejoramiento de técnicas militares para ganar guerras.

---

<sup>2</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-internacional-publico/derecho-internacional-publico.htm> (Consultado el 3 de septiembre de 2017).



Como consecuencia de dichos actos los pueblos se vieron en la necesidad de plasmar de forma expresa, tratados de paz, tratados en materia comercial, reconocimientos de soberanía sobre las tierras conquistadas, etcétera, que establecieran bases de respeto mutuo.

Posteriormente a estas negociaciones surgieron algunos autores, que aportaron teorías y concepciones acerca del derecho internacional, tales como: Hugo Grocio, considerado como el “padre de derecho internacional”, teólogo, jurista, historiador, diplomático holandés; basando su postura en el derecho natural, contribuyó con los principios de: el daño exige reparación, *Pacta Sunt Servanda*, y libre navegación de los mares.

Francisco de Vitoria y Francisco Suárez, teólogos, filósofos, historiadores y juristas españoles; se basaron también en el derecho natural y desarrollaron la teoría *Summa Teológica* de Santo Tomás de Aquino, aplicando el método escolástico.

Richard Zouche, juez inglés, escribió *Juris et Judicii Fecialis, sive Juris InterGentes*, obra que es considerada como el primer manual de derecho internacional.

La primera distinción entre derecho interno y derecho externo la realizó Emerich de Vattel, filósofo suizo, en su texto *Le Droit des Gens*.

En 1789, la Revolución Francesa, estableció los principios que deben regir la comunidad internacional, siendo estos, libertad, igualdad y fraternidad. Con lo cual surgieron las teorías aportadas por Georg Jellinek, en su obra Autolimitación de los Estados; Carl Heinrich Triepel quien escribió Cuerpo objetivo de derecho obligatorio; y Giorgio del Vecchio con El respeto a la igualdad de las naciones.

Al finalizar las dos guerras mundiales, surgieron entidades como la Sociedad de Naciones o Liga de Naciones y la Organización de las Naciones Unidas, las cuales se basan en principios de igualdad, soberanía y solución de conflictos por medios pacíficos y poseen un registro de tratados, el cual viene a ser un método para la observancia obligatoria de normas de derecho internacional.

#### 1.4. Fuentes

El estudio de las fuentes del derecho se basa en las circunstancias y datos que dieron origen al ordenamiento jurídico en un espacio determinado, con el fin de establecer el alcance de su interpretación y aplicación.

Algunos autores aportan una diversa clasificación de las fuentes de derecho, siendo estas fuentes en sentido estricto y fuentes en sentido amplio; fuentes directas y fuentes indirectas; fuentes principales y fuentes secundarias, etcétera.

El derecho internacional público se caracteriza por ser dinámico, esto quiere decir que frecuentemente se va actualizando según las necesidades de los Estados; en consecuencia, las fuentes apropiadas se convierten en fuentes *lato sensu* o fuentes en sentido amplio.

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su Artículo 38 enlista las fuentes de Derecho Internacional, estableciendo lo siguiente

- 1- “La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar

- a. Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
  - b. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
  - c. Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
  - d. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.
- 2- La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.”

Se puede observar que el Artículo 38 no hace ninguna clasificación entre fuentes, y no supone una jerarquía aplicable en todos los casos de solución de controversias.

Para estudiar de manera ordenada y sencilla las fuentes de derecho internacional se utilizará la clasificación aportada por el Doctor Larios Ochaita, la cual se desarrolla así:

#### **A. Fuentes principales**

##### **- Convenios o tratados**

Son la fuente más importante en la actualidad, por la tendencia de los Estados de plasmar en normas escritas, lo que por determinado tiempo se consideró costumbre internacional entre los mismos. Se basan en el principio de *Pacta Sunt Servanda*.

Dichos convenios o tratados no son más que un reconocimiento escrito por parte de dos o más Estados sobre un tema determinado; los cuales norman su conducta frente a las partes.

## - La costumbre

El Estatuto mencionado con anterioridad establece que la costumbre es aquello que comprueba una práctica generalmente aceptada como derecho.

La costumbre requiere la fusión de dos elementos determinantes para considerarse obligatoria: uno material y otro psicológico. El elemento material, *inveterata consuetudo*, se refiere a los actos mismos, a la práctica de los Estados; y el psicológico *opinio juris sive necessitatis*, a la aceptación de los Estados que dicha práctica es obligatoria y no discrecional.<sup>3</sup>

Estos actos realizados y aceptados por los Estados son los que tienden a codificar mediante la negociación, firma y ratificación de convenios o tratados.

## B. Fuentes secundarias

### - La jurisprudencia

El Estatuto define las decisiones judiciales como un medio auxiliar de determinación de reglas de derecho; bajo reserva de lo establecido en el Artículo 59 del mismo Estatuto, el cual establece que la decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes del litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

Al analizar ambos artículos se deduce que el principio *Stare-decisis* o del precedente obligatorio no aplica en materia internacional. Sin embargo, las resoluciones de los casos anteriores se utilizan con fines de referencia.

La jurisprudencia abarca no solo las decisiones judiciales internacionales emitidas por diversas instituciones, tales como la Corte Internacional de Justicia, y los Tribunales de

---

<sup>3</sup> Larios Ochaita. **Op. Cit.** Pág. 16.



Jurisdicción Privativa; también comprende los fallos judiciales nacionales emitidos por Cortes, Tribunales y Juzgados guatemaltecos que tengan contenido internacional.

- **La doctrina**

El Estatuto considera a las interpretaciones de los autores de mayor competencia de las distintas naciones como un medio auxiliar para la solución de controversias internacionales.

Se deduce que la característica accesoria la posee debido a que los autores, no crean derecho positivo; únicamente lo analizan e interpretan, ya que no poseen competencia para tal fin.

- **Los principios generales de derecho**

Son normas básicas, esenciales y fundamentales en el ordenamiento jurídico, que constituyen su esencia y espíritu. Su aplicación sirve para suplir vacíos y lagunas en las normas.

El Estatuto preceptúa que deben estar reconocidos por las naciones civilizadas, esto quiere decir que deben referirse a los principios comunes que inspiran la mayoría de sistemas jurídicos del mundo, ya que implica la existencia de naciones no civilizadas.

**C. Fuentes posibles**

- **La equidad**

El Artículo 38 del Estatuto establece la facultad de la Corte de resolver un litigio *ex aequo et bono*, es decir conforme la equidad. Cuando el emitir una resolución judicial

basándose en el ordenamiento jurídico no resulte justa; se le otorga la libertad de aplicar criterios humanitarios, con el fin de obtener una solución más adecuada.

- **El *Ius Cogens***

Esta fuente tiene su origen en tratados, convenios, incluso en la costumbre. Al *Ius Cogens* se le conoce como los principios generales de derecho internacionalmente aceptados, y se refiere a los actos que realizan los Estados frente a la comunidad internacional, los cuales son del giro normal de los mismos.

- **La opinión pública**

Es la información divulgada a través de medios de comunicación masiva, los cuales atraviesan fronteras, obteniendo de esta manera una visión acerca de uno o varios Estados de forma simultánea. Independientemente del carácter verídico que tenga dicha información, repercute ya sea positiva o negativamente la imagen de los Estados involucrados.

- **Los actos de las organizaciones internacionales**

Se refiere a las acciones que toma cada una de las instituciones de nivel internacional frente a situaciones determinadas, que van desde el archivo de un tratado o convenio celebrado entre uno o más Estados, hasta el enjuiciamiento de actos de guerra.

- **Los actos unilaterales de los Estados**

Son los actos internos realizados por un órgano competente de un Estado frente a la comunidad internacional.

## 1.5. Tratados

Es importante estudiar los tratados dentro del marco de derecho internacional, ya que son el regulador principal de la convivencia internacional y constituyen un instrumento de estabilidad en el derecho. En el apartado sobre la clasificación de fuentes, se estableció que los tratados o convenios son, en la actualidad, la fuente principal del derecho internacional público.

Existen actualmente dos convenios sobre el derecho de los tratados. La Convención sobre Tratados, a nivel americano; y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, a nivel mundial, firmado el 23 de mayo de 1969, vigente desde el 27 de enero de 1980 y ratificado por Guatemala en 1996. Antes de las convenciones, el derecho de los tratados se regía por la costumbre, la doctrina y la jurisprudencia.

El derecho de los tratados debe entenderse como el “conjunto de normas, internacionales e internas, que rigen la vida de los tratados, desde su formación a su terminación, pasando por todos sus efectos y alteraciones.”<sup>4</sup>

### 1.5.1. Concepto

Según Hans Kelsen “Un tratado es un acuerdo concertado normalmente por dos o más Estados conforme al derecho internacional general.”<sup>5</sup>

Según el Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Ossorio, tratado se refiere al “nombre de las estipulaciones entre dos o más Estados, sobre cualquier materia o acerca de un complejo de cuestiones.”<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Remiro Brotons, Antonio. **Derecho internacional público**. Tomo II. Pág. 37.

<sup>5</sup> Kelsen, Hans. **Principios de derecho internacional público**. Pág. 271 y 272

La Convención de Viena en su Artículo 2 define tratado como: un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su denominación particular.

El autor Montiel Argüello citado por Larios Ochoa, define mejor la mecánica de los tratados: “Los tratados son acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional Público que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas.”<sup>7</sup>

En conclusión, tratado se traduce como el conjunto de normas escritas, contenidas en uno o varios instrumentos, que contienen derechos y obligaciones para los sujetos de derecho internacional concernientes, que produce efectos jurídicos.

### **1.5.2. Denominaciones**

En el derecho internacional, el término “tratado” se utiliza como un genérico, sin hacer distinción entre otros nombres como convención, convenio, acuerdo, carta, pacto, protocolo, declaración, canje de notas, etcétera.

Sin embargo, el Doctor Larios Ochoa hace algunas distinciones para comprender el uso de las denominaciones más importantes, tales como

Arreglo, es un instrumento que puede ser oral o escrito, no exige mayores formalismos y no abarca aspectos de gran relevancia.

Acuerdo, instrumento celebrado entre cancillerías sobre un tema en específico.

---

<sup>6</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 963.

<sup>7</sup> Larios Ochoa. **Op. Cit.** Pág. 88.

*Modus Vivendi*, es un tratado no escrito, que versa sobre circunstancias de carácter temporal.

Cartel, se realiza entre dos o más ejércitos en combate, con el objetivo de poner fin al conflicto.

Pacto, instrumento que significa alianza entre dos o más Estados, sobre varios aspectos.

Protocolo, es un tratado accesorio, que intenta enmendar errores, vacíos o simplemente complementar otro tratado principal.

Declaración, es un tratado escrito, en el cual está contenida la opinión de la comunidad internacional a través de lineamientos de conducta para los Estados.

Concordato, es el tratado que se realiza exclusivamente entre el Vaticano y otro Estado.

Carta, es el instrumento por el cual se crea un organismo internacional, donde participan múltiples Estados.

### **1.5.3. Clases**

A. Por las posibilidades de adhesión, los tratados se dividen en

- Abiertos, permiten la adhesión posterior de otros Estados distintos a los que negociaron el tratado.
- Cerrados, se celebran exclusivamente entre partes contratantes y no permiten la adhesión de otros Estados. Esta condición se encuentra expresa en el texto del tratado.

B. Según sus participantes, se dividen en

- Bilaterales, son aquellos celebrados únicamente entre dos Estados.

- Multilaterales, son aquellos tratados en los que forman parte más de dos Estados.

C. Por sus formas de celebración, pueden ser

- Formales, son los tratados que cumplen con todas las fases solemnes.
- Simplificados, los que no responden a la forma tradicional para su ratificación, y suponen una vía más rápida y con menos formalismos para su cumplimiento.

D. Por su contenido, se clasifican en

- Tratados ley, aquellos de los cuales emanan normas jurídicas de carácter general; con una vigencia indefinida.
- Tratados contrato, originan normas jurídicas de carácter particular o con fines específicos, su existencia se limita a la aplicación en un caso concreto.

E. Atendiendo a su objeto, pueden ser

- Generales
- Especiales, abordando un tema específico como política, economía, comercio, etc.

Atendiendo a la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados pueden ser: tratados en general, tratados de integración centroamericana y los tratados sobre derechos humanos. Se puede observar que la legislación nacional no atiende a la clasificación de los acuerdos según la doctrina.

Respecto a los tratados de integración centroamericana, el Artículo 150 señala

“Guatemala, como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica; deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica, en forma parcial o total, la unión política o económica de Centroamérica. Las

autoridades competentes están obligadas a fortalecer la integración económica centroamericana sobre bases de equidad.”

Esto quiere decir que se trata de un derecho comunitario entre los países centroamericanos para tener un apoyo multilateral y así obtener desarrollo a nivel regional.

En cuanto al derecho comunitario la Corte de Constitucionalidad en la Gaceta Jurisprudencial No. 59. Expediente No. 482-98. Opinión Consultiva emitida el 04-11-98 ha señalado que

“... el derecho comunitario que se perfila a los finales del siglo XX no sólo admite sino estimula a la perfección de acuerdos internacionales que progresen de la cooperación a la integración de las naciones. El derecho constitucional guatemalteco contiene claras indicaciones orientadas hacia la integración centroamericana...”

Respecto de los tratados de derechos humanos, el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que

“Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

Es importante señalar el carácter especial que tienen los tratados de derechos humanos dentro del derecho interno, alterando la jerarquía de las normas que tradicionalmente se conoce.

#### 1.5.4. Estructura

Todos los convenios o tratados poseen un diseño básico en cuanto a su forma para que el desarrollo del texto sea entendible por los Estados contratantes, siendo estas partes

- A. El preámbulo, donde se hace constar el objeto en términos generales; el nombre de las partes; las credenciales de los representantes de los Estados, los cuales deben tener capacidad para el efecto; exposición de motivos.
- B. El dispositivo, se refiere al contenido sustantivo del tratado, la parte más importante.
- C. El cierre, en esta parte se encuentran todas las disposiciones para su cumplimiento, el proceso para su entrada en vigor, lugar de depósito, requisitos para la adhesión de otros Estados con posterioridad, plazo de vigencia, interpretación, etcétera.





## CAPÍTULO II

### 2. Comercio internacional

El comercio por mucho tiempo ha sido considerado como el intercambio entre dos o más sujetos, de bienes y servicios que les son necesarios para satisfacer necesidades. Por lo tanto, al enfocarse en el ámbito internacional, estos sujetos se convierten en Estados; perfeccionando esta actividad por medio de importaciones y exportaciones.

Al realizar operaciones comerciales internacionales, los países involucrados se benefician mutuamente al posicionar mejor sus productos, e ingresar a mercados extranjeros.

El estudio del comercio internacional se remonta a las primeras civilizaciones organizadas, las cuales se vieron en la necesidad de realizar transacciones sobre los excedentes de los productos de su trabajo e ingenio; con otros pueblos que carecían de los mismos, y que a la vez producían otros de distinta índole.

#### 2.1. Concepto

El comercio internacional o comercio exterior es el intercambio de bienes y servicios entre dos o más Estados y sus respectivos mercados. Dicha actividad tiene como consecuencia un reconocimiento e intercambio cultural.

En economía internacional se entiende también como la rama de las ciencias económicas que estudia los movimientos comerciales, financieros, tecnológicos, etcétera, que realiza un Estado frente a la comunidad internacional.

“El comercio internacional estudia las causas y leyes que gobiernan los intercambios de bienes y servicios entre los habitantes de los diferentes países en su interés por satisfacer sus necesidades de bienes escasos.”<sup>8</sup>

Es común observar que los términos comercio exterior y comercio internacional se utilicen como sinónimos; sin embargo, algunos autores hacen una diferencia, la cual es necesario analizar.

El comercio exterior se enfoca en la relación que existe entre dos países, bloques o regiones económicas. Además, cuando se habla de comercio exterior se hace desde la posición de un determinado país hacia la relación que tiene con otro.

En cambio, el comercio internacional lo estudia desde un punto de vista general, donde se visualizan todas las entidades o sujetos comerciales que participan y ha permitido que los países en vías de desarrollo compitan en los mismos mercados que los países desarrollados.

Por lo que se puede concluir que es una diferencia de forma y no de fondo, respecto de la posición en que se analizan las actividades de comercio que realizan los Estados.

## 2.2. Causas

Las causas que motivaron el comercio fueron la desigualdad de los pueblos sobre los recursos naturales que tenían en su hábitat y la especialización en la producción de los mismos.

---

<sup>8</sup> De la Hoz Correa, Andrea Paola. **Generalidades de comercio internacional**. Pág. 15.

### 2.3. Origen

El surgimiento del comercio internacional fue uno de los momentos más importantes en la historia de la humanidad, pues significó cambios a nivel económico, político y social que aún permanecen en la actualidad.

El comercio tiene sus orígenes con el hombre mismo, ya que éste tenía la necesidad de saciar las necesidades humanas.

El primer comercio se realizó vía terrestre, posteriormente surgió el comercio marítimo, y es este medio donde se caracteriza en primer término el comercio exterior.

A. Desde el punto de vista de los sujetos que intervenían, el desarrollo del comercio internacional puede analizarse de la siguiente manera

La historia considera a los pueblos mesopotámicos, los egipcios y los fenicios como los pioneros del comercio. Estos últimos llegaron a dominar el comercio desde las costas del mar mediterráneo hasta las costas occidentales del norte de África y las costas europeas, extendiendo su dominio hasta las costas del mar báltico. A finales del siglo X antes de Cristo los fenicios, comerciaron desde Siria hasta España mercaderías como la cerámica y el color obtenido de los caracoles marinos denominados múrex, púrpura. Esto contribuyó tanto a la prosperidad de los fenicios, como al intercambio cultural en la cuenca del Mediterráneo.

Posteriormente los griegos con la cultura helénica lograron desarrollar las técnicas de navegación y comercio que los fenicios venían utilizando, finalmente dominaron el mundo conocido hasta entonces. Dominio que duró tres siglos, hasta la llegada de los romanos.

Los romanos llegaron a poseer las mejores flotas, con las que transportaban mercancías desde sus colonias hasta Roma y viceversa. Controlaban toda Europa occidental, incluyendo las islas británicas, el medio oriente y la parte norte de África. Roma llegó a ser el centro de intercambio de las diferentes mercancías provenientes de todas sus provincias.

Durante el imperio español, el comercio exterior de este país fue exclusivamente mercantilista. Explotaron y exportaron oro y plata; prohibiendo que sus colonias comerciaran entre sí, por lo que detuvo el progreso de las mismas y su debilitamiento económico.

Por último, los británicos, al invadir India y establecer sus colonias en América del Norte ampliaron su economía a tal punto de convertirse potencia económica.

B. Desde el punto de vista cronológico, el origen del comercio internacional se dio de la siguiente manera

El comercio internacional surgió, en principio, con el intercambio de especias, oro y piedras preciosas; actividad que era realizada por los mercaderes en el antiguo Egipto. Sin embargo, fue hasta la Revolución Industrial con todas las innovaciones en maquinaria, formas de producción y cambios en la vida cotidiana, que se logró obtener un efecto y trascendencia de carácter mundial.

En el siglo XVI surgieron pensadores ingleses interesados en el estudio del comercio exterior, y cómo obtener mayores ventajas del mismo; estos pensadores fueron denominados mercantilistas.

Los distintos países europeos desarrollaron el comercio de manera desigual, unos obteniendo más beneficios económicos que otros. Los mercaderes de estos países emprendían grandes travesías en busca de especias y metales preciosos. De esta manera los países menos activos quedaron aislados del escenario internacional de ese entonces.

“La colonización de América es un ejemplo importante de la presencia del comercio internacional y sus efectos. La búsqueda de mejores y más expeditas rutas comerciales desemboca en el descubrimiento de un continente. Con la incorporación del Nuevo Mundo a Occidente, junto con el descubrimiento de nuevas fuentes de riqueza y el incremento de las transacciones, se desencadena un fenómeno científico, religioso, político, militar y cultural.”<sup>9</sup>

Respecto de sus colonias, España durante esta época, a pesar de poseer el monopolio del comercio, se interesó más en la defensa territorial y el establecimiento del poder, que en el desarrollo de un sistema de libre comercio internacional.

El factor que impulsó el comercio internacional tal como se conoce hoy en día fue la Revolución Industrial. Esta surgió en Inglaterra, en los primeros años del siglo XIX; hecho que llevo a este país a establecer su imperio económico.

Algunas de las transformaciones que surgieron fueron, la sustitución del trabajo humano por las máquinas y la aparición de inventos que permitían elevar el nivel de vida de la clase obrera, y como consecuencia un mayor beneficio para el capital.

---

<sup>9</sup> Álvarez Avendaño, Juan Antonio. Lizana Anguita, Claudio. **Dumping y competencia desleal internacional**. Pág. 10.

Los ingleses cambiaron la forma de producir de muchos bienes de consumo, tales como vestuario y alimento, dando inicio a la llamada producción en serie. Se pasó del método de producción artesanal al uso de máquinas, una mayor especialización del trabajo y por consiguiente una mayor productividad.

Algunos de los grandes inventos realizados en esta época fueron la máquina de telar, el telégrafo, la locomotora, la máquina de vapor y el barco a vapor. Los principales bienes comercializados fueron el carbón y el acero.

Al producir en masa se intensificó el comercio de aquella época dando lugar a nuevas rutas dentro del transporte marítimo.

Posteriormente, en 1929 existió una crisis económica mundial, mejor conocida como “La Gran Depresión” la cual originó el colapso del mercado de acciones en Estados Unidos, y la priorización de reparar los daños que fueron ocasionados por la Primera Guerra Mundial.

A esta situación se le sumó la Segunda Guerra Mundial, y las consecuencias fueron desastrosas para el comercio mundial, afectando de manera significativa los mercados tanto de los países desarrollados como de los países en vías de desarrollo. Este período trajo consigo el aislamiento de los países, intervencionismo estatal y proteccionismo.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial se firmó el acuerdo Bretton Woods, que creó un sistema de manejo monetario entre los países más industrializados. También se creó el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo, conocido hoy en día como el Banco Mundial.

Luego de las dos guerras mundiales, el comercio internacional ha crecido hasta el día de hoy. Uno de los primeros países en desarrollarse fue Estados Unidos. Por su parte Latinoamérica vio mejorías hasta los años noventa.

En la época actual se han ido perfeccionando los esquemas de fabricación que fueron originados en la revolución industrial, gracias a esto se lograron producir mayores cantidades de bienes a bajo costo, y accesibles a la mayor parte de hogares en el mundo. Estas innovaciones cambiaron la forma de vida de la población mundial, la comercialización de productos y los modos de transporte.

## **2.4. Ventajas y desventajas del comercio internacional**

### **A. Ventajas**

- Aumento de la economía nacional.
- Implementación de productos que en circunstancias naturales se encuentran ausentes en cada Estado.
- Mejoramiento de la calidad de vida de la población mundial.
- Promueve el desarrollo de los Estados.
- Colaboración y buena relación con otros países.
- Atrae inversión extranjera.
- Creación de nuevos puestos de trabajo.
- Amplia el conocimiento de diversas culturas y tradiciones.
- Diversificación de exportaciones e importaciones.



El comercio internacional permite que un país cuente con una mayor cantidad de bienes que los que podrían producirse en aislamiento, con una dotación escasa de recursos productivos.

Mientras más favorable sea la relación real de intercambio de productos para un país, mayor será el beneficio que le producirá el comercio internacional en comparación con lo que obtengan los restantes países.

### **B. Desventajas**

- Disminución del interés por el producto nacional.
- Mano de obra mal remunerada.
- Comercio ilegal.
- Explotación de países industrializados a países subdesarrollados.

### **2.5. El derecho respecto del comercio internacional**

El intercambio de bienes es un fenómeno que se desenvuelve tanto en el ámbito comercial económico, como en el ámbito jurídico.

La existencia de normas jurídicas difusas y poco accesibles para los productores de un país tiene como consecuencia un entorpecimiento del proceso comercial y, por ende, un desarrollo burocrático, en donde sólo determinado grupo de comerciantes logra un acceso a mercados internacionales.

Sin embargo, la tendencia de crear normas que regulen el comercio internacional tiene el propósito y la práctica generalizada de facilitar las transacciones entre los Estados.

Cada vez que se exporta e importa un producto entre dos o más países, hay subyacente una normativa internacional, tales como acuerdos comerciales de derecho internacional privado; los términos internacionales de comercio, conocidos como *Incoterms*; normas tributarias de cada país que afectan al producto; regulaciones sanitarias y de seguridad; contratos de compraventa, de distribución, de transporte, de seguro, de crédito, de garantía, y otros que a simple vista pareciera un trámite complejo, pero de no existir, no sería posible llevar a cabo tales actividades.

Si tal normativa no existiera, al primer incidente o siniestro las partes entrarían en una disputa sobre responsabilidad, sin tener una norma que resuelva el conflicto y, por lo tanto, las negociaciones se prolongarían indefinidamente para poder especificar de forma exhaustiva hasta el más mínimo detalle, cada vez que se haga una operación de comercio exterior.

“El desafío del Derecho respecto del comercio internacional es, entonces, entregar mayores rangos de certeza con la mayor simplicidad posible, y en una adaptación permanente y ágil a la evolución de las transacciones comerciales.”<sup>10</sup>

Los juristas chilenos Álvarez Avendaño y Lizana Anguita establecen que las normas relacionadas en una operación de comercio internacional pueden dividirse en cuatro niveles: normas de orden privado, nacional e internacional; y normas de orden público, nacional e internacional.

Las transacciones comerciales internacionales se encuentran reguladas por una diversidad de contratos; siendo los más comunes el de compraventa, el de transporte y

---

<sup>10</sup> *Ibid.* Pág. 17.

el de seguro. Habitualmente estos se encuentran ligados a contratos de crédito y de garantía. Todos estos contratos son materia del derecho privado de cada uno de los países que intervienen. Esto es lo que se denomina normas de orden privado nacional.

Ahora bien, la dificultad de conocer el derecho privado de otros países desemboca en la necesidad de crear acuerdos uniformes a nivel internacional con la finalidad de facilitar las negociaciones comerciales. Y estos se convierten en las normas de orden privado internacional.

Cabe resaltar que estos textos son de aplicación facultativa para las partes contratantes, y sirven únicamente de referencia para aclarar ciertos temas.

Caso contrario sucede con las normas de orden público internacional, ya que no es de elección facultativa para las partes por su carácter de orden público. Entre estas se encuentran los tratados bilaterales de cooperación, tratados regionales de cooperación e integración; y los tratados multilaterales.

Respecto a la normativa de orden público nacional, ligada al comercio internacional, hay que considerar las regulaciones en aduanas, normas tributarias que afectan productos nacionales e importados para el mercado interno y para exportar; entre otras.

## **2.6. Tratados en materia comercial ratificados por Guatemala**

La globalización ha llevado a establecer múltiples tratados y acuerdos con varios países entre sí, los tratados de libre comercio (TLC) se multiplican en todas direcciones y hacen que el comercio encuentre nuevas vías mundiales para desarrollarse.

“Un Tratado de Libre Comercio (TLC) consiste en un acuerdo comercial regional o bilateral para ampliar el mercado de bienes y servicios entre los países participantes.”<sup>11</sup>

Estos tratados consisten en la eliminación o la rebaja progresiva de los aranceles para los bienes entre las partes, y acuerdos en materia de servicios. Dichos acuerdos se rigen por las reglas de la Organización Mundial de Comercio (OMC) o por mutuo acuerdo entre los países.

Históricamente el primer TLC fue el Tratado franco-británico de libre comercio, Tratado de Cobden-Chevalier, firmado en 1860 y que introduce también la cláusula de nación más favorecida.

La política comercial de Guatemala ha continuado con su esquema de apertura comercial, mediante la suscripción de acuerdos comerciales internacionales y la adopción de diversas medidas tendientes a la facilitación del comercio.

### 2.6.1. Clasificación

La Asociación Guatemalteca de Exportadores denominada AGEXPORT, realizó un estudio de los Acuerdos de Libre Comercio en Guatemala y los clasifica de la siguiente manera<sup>12</sup>

- A. Acuerdo regional: Centroamérica
- B. Acuerdos de alcance parcial: Venezuela, Cuba, Belice, Ecuador
- C. Acuerdos pendientes de entrada en vigor: Perú, Trinidad y Tobago, EFTA
- D. Acuerdos en proceso de negociación: Canadá, Adhesión a Panamá

---

<sup>11</sup> Sáenz, Aldo R. **Derecho comercial internacional**. Pág. 103.

<sup>12</sup> <http://export.com.gt/wp-content/uploads/2015/03/Acuerdos-Comerciales-deGuatemala-.pdf> (Consultado el 9 de octubre de 2017).



E. Tratados de Libre Comercio: Panamá, Chile, México, CAFTA DR, Taiwán, Colombia, Unión Europea, Convergencia con México

Atendiendo al orden de ratificación y entrada en vigor, el listado de Tratados en materia comercial vigentes en Guatemala queda así

- **República Dominicana**

Fecha de ratificación: 19 de mayo de 2000

Fecha de entrada en vigor: 15 de octubre de 2001

- **CAFTA DR**

Fecha de ratificación: 8 de agosto de 2005

Fecha de entrada en vigor: 1 de julio de 2006

- **Taiwán**

Fecha de ratificación: 27 de marzo de 2006

Fecha de entrada en vigor: 1 de julio de 2006

- **Panamá**

Fecha de ratificación: 20 de mayo de 2009

Fecha de entrada en vigor: 22 de junio de 2009

- **Colombia**

Fecha de ratificación: 8 de octubre de 2009

Fecha de entrada en vigor: 13 de noviembre de 2009

- **Chile**

Fecha de ratificación: 16 de noviembre de 2009

Fecha de ratificación: 22 de marzo de 2010

- **México**

Ratificación: Homologación de los acuerdos entre México - Triángulo del Norte, México - Costa Rica y México - Nicaragua.

Fecha de entrada en vigor: 13 de septiembre de 2013

- **Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea**

Fecha de ratificación: 13 de junio de 2013

Fecha de entrada en vigor: 1 de diciembre de 2013



## CAPÍTULO III

### 3. Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea

El Acuerdo de Asociación tiene la particularidad de ser un tratado negociado región a región y que incorpora una serie de normas tendientes a promover, bajo un enfoque pragmático y efectivo, el proceso de integración económica de los países centroamericanos.

La negociación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica<sup>13</sup> y la Unión Europea concluyó el 19 de mayo de 2010 en Madrid, en el marco de la Cumbre Unión Europea-América Latina y el Caribe.

El contenido del Acuerdo, fruto del trabajo de poco más de tres años de reuniones, responde efectivamente a los objetivos planteados por los Estados al inicio de las negociaciones.

El resultado del proceso fue un acuerdo integral y balanceado que eliminará las barreras al comercio y facilitará el intercambio comercial entre las partes, promoviendo la inversión, el crecimiento económico y creando mayores oportunidades para la población de los Estados parte.

#### 3.1. Antecedentes

El 22 de febrero de 1993 la Unión Europea y Centroamérica firmaron el Acuerdo Marco de Cooperación, en San Salvador, El Salvador. El mismo, entró en vigor el 1 de marzo

---

<sup>13</sup> En el Acuerdo de Asociación el término “Centroamérica” abarca los 6 países del istmo centroamericano, incluyendo a Panamá.



de 1999. Estableciendo de esta manera un compromiso de mejorar sus relaciones en diversas materias, tales como económica, financiera, comercial y fortalecer la integración económica; tal como establece el Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, Artículo 2. En el Artículo 34 del Acuerdo Marco se encuentra el fundamento legal que permite a las partes suscribir acuerdos bilaterales y multilaterales que amplíen o modifiquen el mismo; lo que vendría a ser la base para iniciar las negociaciones de un Acuerdo de Asociación.

Durante la Cumbre Unión Europea- América Latina y el Caribe, que se llevó a cabo en mayo de 2002, la Unión Europea y los países centroamericanos de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, y Panamá, acordaron negociar el Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación, el cual fue suscrito el 15 de diciembre de 2002, en Roma, Italia.

En el marco de la III Cumbre entre la Unión Europea- América Latina y el Caribe, realizada en Guadalajara, México, los días 28 y 29 de mayo de 2004, se estableció según la Declaración de Guadalajara en los puntos 52 y 53; que ambas regiones lanzaron un mecanismo de evaluación conjunta con el objetivo de examinar el proceso de integración económica regional centroamericano, como paso previo al inicio de las negociaciones para un Acuerdo de Asociación.

Para dar cumplimiento a esta decisión, las autoridades de Centroamérica y la Unión Europea se reunieron el 19 de enero de 2005 en Bruselas, Bélgica, en ocasión de la XIII Comisión Mixta Unión Europea - Centroamérica y definieron los objetivos y metodología para llevar a cabo esta fase de valoración conjunta, incluido el formato de

trabajo, los criterios a valorar, y el calendario de reuniones. De acuerdo con la facultad que les otorgaba el Acuerdo Marco firmado en San Salvador, El Salvador.

Según el texto del acta de dicha Comisión Mixta, las partes acordaron adicionalmente, crear un grupo de trabajo conjunto *ad-hoc* que se encargaría de llevar a cabo los trabajos técnicos de la fase de valoración y se reuniría al menos tres veces al año.<sup>14</sup>

El compromiso de concluir un Acuerdo de Asociación comprehensivo fue reiterado por las partes durante la Cumbre Unión Europea - Centroamérica realizada en Viena, Austria en mayo de 2006.

De conformidad con las etapas del proceso de celebración de un tratado internacional según el Doctor Larios Ochaita, la etapa durante la cual se discute el contenido y la forma, se denomina negociación.

La negociación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea se llevó a cabo en ocho rondas, celebradas en un período comprendido desde el 22 de octubre de 2007 al 28 de abril de 2010.

La Unión Europea y Centroamérica propusieron iniciar negociaciones del Acuerdo durante las reuniones celebradas en Bruselas entre el 28 y 29 de junio de 2007.

La primera ronda de negociaciones tuvo lugar del 22 al 26 de octubre de 2007 en San José, Costa Rica; y básicamente sirvió para darle dirección a las subsiguientes reuniones.

---

<sup>14</sup> Acta de la XIII Comisión Mixta Centroamérica – Unión Europea. Punto 5. [http://www.sice.oas.org/TPD/CACM\\_EU/Negotiations/ActaCMXIII\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/TPD/CACM_EU/Negotiations/ActaCMXIII_s.pdf) (Consultado el 9 de octubre de 2017).

La segunda ronda de negociaciones se llevó a cabo entre el 22 y el 29 de febrero de 2008 en Bruselas, Bélgica; se caracterizó por el posicionamiento de los temas de interés de cada región. Y se definieron los tres pilares que componen el Acuerdo: diálogo político, cooperación y comercio.

La tercera ronda de negociaciones se realizó del 14 al 16 de abril de 2008 en San Salvador, El Salvador. Se abordó el pilar comercial, dividiendo en mesas de trabajo a las que se les asignaron temas distintos, tales como medidas sanitarias y fitosanitarias, propiedad intelectual y facilitación al comercio; en cuanto a los pilares de diálogo político y cooperación, se discutió el tema de lucha contra la corrupción, presentado por parte de la Unión Europea.

La cuarta ronda de negociaciones se llevó a cabo del 14 al 18 de julio en Bruselas; se cerraron algunos temas del pilar comercial, se revisaron textos de diálogo político, y se discutió por primera vez el aspecto institucional del Acuerdo, que proponía órganos de administración.

Los países celebraron la quinta ronda de negociaciones entre el 6 y el 10 de octubre de 2008 en la Ciudad de Guatemala, Guatemala. Logrando avances en los tres pilares. La Unión Europea manifestó que debía existir un Consejo de Asociación como órgano superior de la administración del Acuerdo; así como la existencia de comités responsables de cada uno de los pilares. Para la aplicación del pilar comercial en ese

entonces, y de manera provisional se creó el Sistema General de Preferencias Arancelarias, mejor conocido como SGP Plus.<sup>15</sup>

La sexta ronda de negociaciones tuvo lugar en Bruselas, del 26 al 30 de enero de 2009; se verificaron que los avances fueran conforme a la agenda, siendo estos, apoyo político, negociación de los textos normativos en los tres pilares, y el acceso a mercados.

El 6 de abril de 2009, la Unión Europea decidió interrumpir temporalmente las negociaciones con los países centroamericanos. Algunos días más tarde, el 24 de abril, Centroamérica y la Unión Europea acordaron reanudar las negociaciones del Acuerdo de Asociación.<sup>16</sup>

Como consecuencia de la decisión de reanudar el proceso, los negociadores comerciales de los países centroamericanos y de la Unión Europea se reunieron el 3 de febrero de 2010 en una reunión informal de tres días, en la que acordaron una agenda de trabajo con vistas a cerrar el Acuerdo en mayo de ese mismo año.

La séptima ronda de negociaciones se realizó en Bruselas del 22 al 26 de febrero con Panamá como observador. Posteriormente, pero durante las reuniones, Panamá anunció oficialmente su intención de incorporarse a las negociaciones.

---

<sup>15</sup> Avances sustantivos en la V ronda de negociación. Sistema de información sobre Comercio Exterior. Organización de los Estados Americanos. [www.sice.oas.org/TPD/CACM\\_EU/Negotiations/round5\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/TPD/CACM_EU/Negotiations/round5_s.pdf) (Consultado el 9 de octubre de 2017).

<sup>16</sup> Centroamérica – Unión Europea: Antecedentes y negociaciones. Sistema de Información sobre Comercio Exterior. Organización de los Estados Americanos. [www.sice.oas.org/TPD/CACM\\_EU/CACM\\_EU\\_s.ASP](http://www.sice.oas.org/TPD/CACM_EU/CACM_EU_s.ASP) (Consultado el 9 de octubre de 2017).

Entre la séptima y octava ronda, los negociadores centroamericanos y de la Unión Europea llevaron a cabo una nueva ronda de reuniones técnicas en Bruselas, del 22 al 26 de marzo de 2010.

Seguidamente y en la misma ciudad, del 26 al 28 de abril de 2010, se llevó a cabo una nueva serie de negociaciones, constituyendo así la octava ronda y considerada como la ronda de cierre. Las mismas concluyeron en Madrid, en mayo de 2010, en el marco de la Cumbre de América Latina - Caribe y la Unión Europea.

El 8 de febrero de 2011, en Bruselas, durante la décimo sexta reunión de la Comisión Mixta entre Centroamérica y la Unión Europea, se discutió como avanzar en la conclusión del Acuerdo.

El 22 de marzo de 2011, en Bruselas, habiéndose concluido la revisión legal en inglés de los textos, el Acuerdo de Asociación fue inicializado por ambas partes. De marzo a octubre se hizo la traducción a los otros 22 idiomas.

El 25 de octubre de 2011 la Comisión Europea revisó y aprobó el acuerdo, cumpliendo la primera etapa del proceso de firma. En la siguiente etapa, el Consejo de Ministros de la Unión Europea, revisó a su vez el acuerdo y autorizó su firma.

El Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea fue suscrito en Tegucigalpa, Honduras, el 29 de junio de 2012. El Parlamento Europeo aprobó el acuerdo el 11 de diciembre de 2012.

### **3.2. Proceso de ratificación**

Como requisito para que el Acuerdo de Asociación se incorpore a la legislación guatemalteca, fue necesario que siguiera un proceso de ratificación, el cual se describe a continuación.

En primer lugar, un Estado debe tener capacidad para celebrar tratados internacionales; esto es posible gracias a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, ya que ésta regula en el Artículo 6, la capacidad de los Estados para crear normativa internacional de cualquier índole.

En el caso de Guatemala, de acuerdo con la legislación nacional, en el Artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores llevar a cabo actos relacionados con la celebración de tratados internacionales. De igual forma, en el Artículo 32 del mismo cuerpo normativo, consta que corresponde al Ministro de Economía, conducir por delegación del Presidente de la República, las negociaciones de los convenios y tratados de comercio internacional.

De conformidad con la Convención de Viena, los embajadores, los representantes permanentes ante organismos internacionales y los destacados ante una conferencia u organización internacional que se encuentren debidamente acreditados, están facultados únicamente para la adopción del texto de un tratado internacional. Solamente tienen facultad para manifestar el consentimiento del Estado si cuentan con el pleno poder respectivo.

En segundo lugar, para la suscripción del Acuerdo de Asociación fue necesario adoptar el texto del mismo. Esto se lleva a cabo al momento en que los Estados negociadores

manifiestan su acuerdo con la redacción de un documento que planea convertirse en un tratado internacional, sin que esto signifique el consentimiento de obligarse a su cumplimiento.<sup>17</sup>

El siguiente paso de ratificación consistió en la autenticación o suscripción del tratado, esta etapa tiene como objeto verificar que el contenido del tratado no haya sido alterado o modificado, y contenga efectivamente la voluntad a la que los Estados habían llegado previamente.

La Convención de Viena regula en el Artículo 10 que “El texto de un tratado quedará establecido como auténtico y definitivo a) mediante el procedimiento que prescriba en el o que convengan los Estados... b) a falta de tal procedimiento, mediante la firma *ad referendum* o la rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto.”

Con base a lo expuesto en la Convención, en el texto original del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea figura la firma *ad referendum* del entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, Harold Caballeros, el 29 de junio de 2012 en Tegucigalpa, Honduras.

Posteriormente, se realizó la prestación del consentimiento. Esta etapa según la Convención de Viena consiste en la manifestación mediante la firma, canje de instrumentos, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

---

<sup>17</sup> Jiménez de Aréchaga, Eduardo. **Derecho internacional público**. Tomo I. Pag 208.

Al momento de incorporar la Convención de Viena a la legislación interna de Guatemala, mediante el instrumento de ratificación de fecha 14 de mayo de 1997, el Acuerdo Gubernativo 74-1997 del Ministerio de Relaciones exteriores, se realizaron algunas reservas, las cuales expresan en el Artículo 10 que "...la República de Guatemala no aplicará los Artículos 11, 12, 25 y 66 de la Convención... por ser contrarios a la Constitución, Guatemala expresa: ... b.II) el consentimiento para obligarse por un tratado, se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en su Constitución..."

Por lo tanto, para Guatemala, las únicas formas de manifestación de consentimiento de un tratado internacional son la ratificación y la adhesión.

Ya que Guatemala participó en las rondas de negociaciones y suscripción del Acuerdo de Asociación, fue mediante la ratificación que se manifestó el consentimiento definitivo en el caso de este tratado internacional.

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 171 literal I) incisos 1 y 2, el Acuerdo de Asociación necesitó aprobación legislativa. Dicha aprobación se dio con carácter de urgencia nacional, en un solo debate, con 116 votos a favor y 11 en contra.<sup>18</sup>

El Acuerdo quedó aprobado por el Congreso de la República mediante el Decreto Número 2-2013 del Congreso de la República emitido el 13 de junio, sancionado el 24 de junio y publicado en el Diario de Centroamérica el 26 de junio, entrando en vigor un día después de su publicación.

---

<sup>18</sup> **Guatemala ratifica el Acuerdo de Asociación con Europa.** Por prensalibre.com. Sección de Política. Guatemala, Guatemala. (13 de junio de 2013 15:55h)



Posteriormente a la etapa de aprobación legislativa, se procedió a ratificar el tratado, respecto de esto, Erick Mauricio Maldonado Ríos indica que “el instrumento de ratificación no es un acuerdo gubernativo, sino un documento público *sui géneris* que el presidente firma y es refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores.”<sup>19</sup>

En el caso de Guatemala, el instrumento de ratificación fue emitido por la entonces Vicepresidenta en funciones de Presidente Ingrid Roxana Baldetti Elías, el 26 de junio de 2013 y refrendado por el Viceministro de Relaciones Exteriores encargado del despacho Héctor Iván Espinoza Farfán.

Previo a la entrada en vigor de los tratados internacionales multilaterales, el original del instrumento de ratificación debe ser depositado ante la autoridad competente, con el propósito de notificar a las partes que el tratado ha cumplido con el procedimiento interno de cada país para su vigencia. Según el Artículo 353 numeral 3 del Acuerdo de Asociación, dicha autoridad competente es la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana, conocida como SG-SICA.

La última etapa es la entrada en vigor, y al respecto indica el Artículo 24 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, que se realizará en la forma y fecha que en el tratado se disponga o que acuerden las partes; en ausencia de tal acuerdo, será en el momento en el que se establezca el consentimiento de todos los Estados negociadores.

El Acuerdo de Asociación en el Artículo 353, estipula que el tratado entraría en vigor el primer día del mes siguiente en que las partes se hayan notificado recíprocamente el

---

<sup>19</sup> Maldonado Ríos, Erick Mauricio. **Derecho guatemalteco de los tratados internacionales**. Pág. 35.

cumplimiento de los procedimientos jurídicos internos. Esto significaría que se necesitaría el consentimiento expreso de los 28 Estados que forman parte de la Unión Europea y de los 6 países centroamericanos; sin embargo, se consideró que parte del pilar comercial del Acuerdo de Asociación se aplique de manera provisional por la Unión Europea y las Repúblicas de Centroamérica con la condición de que se debían cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 244 y 245 apartado 1 del Acuerdo, respecto de la propiedad intelectual.

Para el efecto, Guatemala debió introducir reformas a la Ley de Propiedad Industrial, Decreto número 57-2000 del Congreso de la República. Esto se realizó mediante el Decreto número 3-2013 del Congreso de la República, emitido el 13 de junio de 2013, sancionado el 24 de junio y publicado en el Diario de Centroamérica el 26 de junio del mismo año.

El pilar comercial del Acuerdo de Asociación entró en vigor en Honduras, Nicaragua y Panamá el 1 de agosto de 2013, en Costa Rica y El Salvador el 1 de octubre de 2013, y finalmente en Guatemala el 1 de diciembre de 2013.

Los pilares de diálogo político y cooperación aún no han entrado en vigor, hasta que se realice el consentimiento expreso de todas las partes que forman el acuerdo, como se explicó anteriormente.

### 3.3. Objetivos

Los tratados internacionales pueden tener una diversidad de objetivos muy amplia, de conformidad con su contenido y atendiendo a lo que los Estados parte deseen que sea incorporado en el mismo.

El Acuerdo de Asociación cuenta con ocho objetivos específicos desarrollados en su Artículo 2, siendo estos desarrollados a continuación.

- a) Fortalecer y consolidar las relaciones entre ambas regiones, a través de una asociación basada en el diálogo político, la cooperación y el comercio, que se consideran tres partes totalmente independientes y fundamentales.
- b) Desarrollar una asociación política privilegiada, basada en valores, principios y objetivos comunes para los Estados, particularmente el respeto y la promoción de la democracia y los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la buena gobernanza y el Estado de derecho.
- c) Mejorar la cooperación birregional (región europea y región centroamericana) en todos los ámbitos de interés común a fin de lograr un desarrollo social y económico más sostenible y equitativo en ambas regiones.
- d) Ampliar y diversificar la relación comercial de las partes de conformidad con el Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los objetivos específicos y las disposiciones establecidas en la parte IV del presente Acuerdo (pilar comercial) lo cual debería contribuir a un mayor crecimiento económico, a la mejora gradual de la calidad de vida en ambas regiones y a una mejor integración de las mismas en la economía mundial.

- e) Fortalecer y profundizar el proceso progresivo de la integración regional en ámbitos de interés común, como una forma de facilitar la aplicación del presente Acuerdo.
- f) Fortalecer las relaciones de buena vecindad y el principio de resolución pacífica de conflictos.
- g) Mantener al menos, y preferentemente mejorar, el nivel de buena gobernanza, así como los niveles alcanzados en materia social, laboral y medio ambiental, mediante la aplicación efectiva de los convenios internacionales de los cuales los Estados sean parte en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
- h) Fomentar el incremento del comercio y la inversión entre las partes, tomando en consideración el trato especial y diferenciado para reducir las asimetrías estructurales existentes entre ambas regiones.

Algunos de los objetivos en materia comercial que fueron planteados por la región centroamericana en el proceso de negociación fueron<sup>20</sup>

- a) Establecer una zona de libre comercio entre Centroamérica y la Unión Europea, con el fin de mejorar la oportunidad exportable a ese mercado y fortalecer el proceso de integración centroamericana.
- b) Eliminar de manera inmediata el mayor número de derechos arancelarios, cargas y otros derechos que afectan las exportaciones nacionales al ingresar en la Unión Europea, a través de la consolidación y expansión de los beneficios comerciales establecidos por el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP plus).

---

<sup>20</sup> Documento Explicativo del Acuerdo de Asociación Centroamérica – Unión Europea (Pilar Comercial). Ministerio de Comercio Exterior. San José, Costa Rica. 2010.  
[http://www.infomercatiesteri.it/public/images/paesi/50/files/Accordo%20di%20Associazione%20UE-Centroamerica%20-%20Parte%20Commerciale%20\(Spagnolo\).pdf](http://www.infomercatiesteri.it/public/images/paesi/50/files/Accordo%20di%20Associazione%20UE-Centroamerica%20-%20Parte%20Commerciale%20(Spagnolo).pdf) (Consultado el 5 de octubre de 2017).

- c) Eliminar las barreras no arancelarias y otras medidas que restrinjan indebidamente las exportaciones nacionales hacia la Unión Europea.
- d) Establecer mecanismos que permitieran una transición gradual al libre comercio para aquellos productos nacionales sensibles a la competencia externa y que tuvieran en cuenta las diferencias de tamaño y desarrollo entre las economías de los países centroamericanos y la Unión Europea.
- e) Incrementar y promover la competencia, mediante el mejoramiento de la productividad y competitividad de los bienes y servicios.
- f) Crear un marco jurídico estable para promover y desarrollar las inversiones, co-inversiones y alianzas estratégicas en los territorios de los Estados parte.
- g) Fortalecer la política de desarrollo a través del comercio recíproco mediante un acuerdo de cuarta generación, compatible con las normas y disciplinas de la Organización Mundial del Comercio.

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana, SIECA, dentro de sus aportes técnicos, establece que los objetivos del pilar comercial son los siguientes<sup>21</sup>

- a) La expansión y la diversificación del comercio de mercancías entre las partes, mediante la reducción o la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias al comercio.
- b) La facilitación del comercio de mercancías en particular a través de las disposiciones acordadas relativas a las aduanas y la facilitación del comercio, las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, así como las medidas sanitarias y fitosanitarias.

---

<sup>21</sup> Secretaría de Integración Centroamericana -SIECA-. **Presentación sobre el Acuerdo de Asociación Centroamérica-Unión Europea**. Centroamérica, 2012.

- c) La liberación del comercio de servicios.
- d) La promoción de la integración económica regional en el ámbito de los procedimientos aduaneros, los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias para facilitar la circulación de mercancías entre las partes y dentro de ellas.
- e) El desarrollo de un clima que dé lugar a incrementar el flujo de inversiones, la mejora de las condiciones de establecimiento entre las partes sobre la base del principio de no discriminación y la facilitación del comercio y la inversión entre las partes a través de pagos corrientes y movimiento de capital relacionados con la inversión directa.
- f) La apertura efectiva, recíproca y gradual de los mercados de contratación pública de las partes.
- g) La protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, con arreglo a las obligaciones internacionales vigentes entre las partes, para garantizar el equilibrio entre los derechos de los titulares de los mismos y el interés público, teniendo en cuenta las diferencias entre las partes y la promoción de la transferencia de tecnología entre las regiones.
- h) La promoción de la competencia libre y sin distorsiones en las relaciones económicas y comerciales entre las partes.
- i) El establecimiento de un mecanismo eficaz, justo y predecible de solución de controversias; y
- j) La promoción del comercio internacional y la inversión entre las partes de manera que contribuya al objetivo de un desarrollo sostenible mediante un trabajo conjunto colaborativo.

### **3.4. Estructura**

El Acuerdo de Asociación comprende tres pilares; político, comercial y de cooperación, ordenados de la manera siguiente

#### A. 5 partes

- Disposiciones generales e institucionales
- Pilar de cooperación
- Pilar de diálogo político
- Pilar comercial, establece la normativa aplicable para el comercio de mercancías y servicios entre las partes
- Disposiciones finales

#### B. 363 artículos

#### C. 20 anexos

#### D. 16 apéndices

#### E. 9 declaraciones conjuntas

#### F. 1 declaración unilateral

#### **3.4.1. Temas de la parte comercial**

##### A. Disposiciones Iniciales

##### B. Comercio de mercancías

##### C. Establecimiento, comercio de servicios y comercio electrónico

##### D. Pagos corrientes y movimientos de capital

##### E. Contratación pública

##### F. Propiedad intelectual

- G. Comercio y competencia
- H. Comercio y desarrollo sostenible
- I. Integración económica regional
- J. Solución de controversias
- K. Mecanismo de mediación para medidas no arancelarias
- L. Transparencia y procedimientos administrativos
- M. Tareas específicas en cuestiones comerciales de los Órganos establecidos en el Acuerdo
- N. Excepciones y disposiciones finales

### **3.5. Administración**

De conformidad con las propuestas realizadas por los Estados parte durante las negociaciones del Acuerdo, se establecieron órganos de administración que forman el marco institucional; el cual quedó plasmado en el Título II, y en los Artículos 4 al 11 del Acuerdo de Asociación.

Para entender los órganos de administración se hará una breve descripción de cada uno y sus funciones.

#### **A. Consejo de Asociación**

Según el Artículo 4 del Acuerdo de Asociación, este órgano está compuesto por representantes de la Unión Europea y de cada República de Centroamérica, a nivel ministerial, en los casos que proceda por los Jefes de Estado o de Gobierno. Tiene como función principal supervisar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo y la



aplicación del mismo. El Consejo debe realizar reuniones ordinarias que no superen un período de 2 años y de forma extraordinaria cuando lo consideren necesario.

## **B. Comité de Asociación**

El Artículo 7 del Acuerdo estipula que está conformado por representantes de la Unión Europea y de cada República de Centroamérica, a nivel de altos funcionarios. Asistirá al Consejo de Asociación y será responsable de la aplicación general del Acuerdo. Realiza sus reuniones ordinarias de forma anual; un año en Bruselas y el siguiente en Centroamérica, y extraordinarias a petición de cualquiera de las partes.

## **C. Subcomités**

Se encuentran regulados en el Artículo 8 del Acuerdo, están conformados por representantes de la Unión Europea y de cada República de Centroamérica. Su función es asistir al Comité de Asociación en materia de el acceso a mercados; origen y facilitación al comercio; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; cooperación, entre otros. Deben celebrar reuniones anuales; estas pueden ser presenciales o realizarse por cualquier medio tecnológico disponible para las partes.

## **D. Comité de Asociación Parlamentario**

Regulado en el Artículo 9 del Acuerdo de Asociación. Está constituido por miembros del Parlamento Europeo y miembros del Parlamento Centroamericano (PARLACEN). Su función básicamente es formular recomendaciones al Consejo de Asociación.

## **E. Comité Consultivo Conjunto**

El Artículo 10 del Acuerdo lo denomina como el órgano consultivo del Consejo de Asociación. Se encuentra conformado por un número igual de representantes del Comité Económico y Social Europeo, por un lado, y por representantes del Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana (CC-SICA) y del Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE) por otro. Entre sus funciones se encuentra trasladar las peticiones que realicen las sociedades civiles al Consejo de Asociación, y promover el diálogo y la cooperación entre sociedades europeas y centroamericanas.

## **F. Sociedades civiles**

Las sociedades civiles de la Unión Europea y de Centroamérica, la comunidad académica, los interlocutores sociales y económicos y las organizaciones no gubernamentales pueden reunirse con ocasión de materias reguladas por el Acuerdo de Asociación. Según el Artículo 11 del Acuerdo pueden realizar las reuniones que estimen necesarias y formular peticiones al Comité Consultivo Conjunto.

### **3.6. Instituciones encargadas del cumplimiento del pilar comercial en Guatemala**

#### **3.6.1. Ministerio de Economía**

El Ministerio de Economía tiene como objetivos estratégicos mejorar el clima de negocios y desarrollar condiciones que impulsan la competitividad del país a efecto de posicionar a Guatemala como uno de los mejores destinos para la inversión nacional y

extranjera; así como el mejoramiento y la facilitación de las condiciones del comercio exterior.<sup>22</sup>

Para dar cumplimiento a esos objetivos es necesario que esta autoridad estatal tenga a su cargo la creación, seguimiento, actualización y ejecución de políticas en virtud del cumplimiento de tratados en materia comercial.

En el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, se regulan las funciones del Ministerio de Economía, siendo las pertinentes al presente trabajo de investigación las literales a, c, y e, del Artículo 32.

El Ministro de Economía es la máxima autoridad del Ministerio, y para el despacho de los asuntos oficiales cuenta con 3 Viceministros, siendo: Viceministro de Inversión y Competencia, Viceministro de Integración y Comercio Exterior y el Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa.

### **3.6.2. Viceministerio de Integración y Comercio Exterior**

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 182-2000 del 12 de mayo del año 2000, el cual contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, en el Artículo 7, el Viceministerio de Integración y Comercio Exterior es el encargado de promover las relaciones económicas y el desarrollo del comercio exterior, así como impulsar el perfeccionamiento de la integración económica de la región centroamericana.

---

<sup>22</sup> Portal Ministerio de Economía. Objetivos Estratégicos y Específicos. <http://www.mineco.gob.gt/node/43> (Consultado el 10 de noviembre de 2017).

### **3.6.3. Dirección de Administración del Comercio Exterior**

Dentro de las Unidades de Ejecución pertenecientes al despacho del Viceministerio de Integración y Comercio Exterior se encuentra la Dirección de Administración del Comercio Exterior, conocida por sus siglas DACE, la cual, en virtud del Artículo 15 del Reglamento Orgánico, tiene como objetivo administrar los instrumentos económico-comerciales de carácter internacional vigentes para Guatemala, propiciando su óptimo aprovechamiento; tal es el caso del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, respecto del pilar comercial.

### **3.6.4. Secretaría de Integración Económica Centroamericana**

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana, mejor conocida como SICA es uno de los órganos técnicos que conforma el Sistema de Integración Centroamericana SICA, específicamente en materia económica.

El SICA fue creado el 13 de diciembre de 1991 en cumplimiento del Protocolo de Tegucigalpa. Acuerdo que, en materia económica, es desarrollado posteriormente en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, conocido como Protocolo de Guatemala, en 1993. Producto de la aplicación de varios Tratados que abordaban el tema de una integración regional que será desarrollada en el capítulo IV del presente trabajo investigativo.

El Artículo 43 del Protocolo de Guatemala define a la Secretaría de Integración Centroamericana como el órgano técnico y administrativo del proceso de integración económica centroamericana, de los órganos que no tengan una Secretaría específica, y del Comité Ejecutivo de Integración Económica, CEIE. Así mismo, este Artículo es el

fundamento legal que le otorga personalidad jurídica de derecho internacional a la SIECA.

De conformidad con el Artículo 44 del Protocolo, la Secretaría velará a nivel regional la correcta aplicación del Protocolo de Guatemala y de los demás instrumentos jurídicos de integración económica regional.

Dentro de estos instrumentos jurídicos, se encuentra actualmente el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea; ya que el pilar comercial del mismo fue negociado región a región (región CA – región UE).

## CAPÍTULO IV

### 4. Práctica desleal en el comercio internacional

Pese a la tendencia mayoritaria de los Estados de establecer un comercio libre, se mantienen hoy en día diversas prácticas que atentan contra el mismo. Estas prácticas pueden ser realizadas tanto por los gobiernos al caer en proteccionismo, como por las empresas privadas que se dedican al comercio.

Para tener en claro el tema a tratar es necesario dilucidar algunos aspectos; en las actividades propias del comercio internacional se encuentran algunas prácticas denominadas barreras al comercio, o distorsiones al libre comercio. Entre estas barreras podemos encontrar los aranceles aduaneros, que es el impuesto o gravamen que se impone a un bien cuando cruza la frontera nacional; subvenciones, que, al contrario de los aranceles, son impuestos negativos a la importación y exportación; los acuerdos de integración de países; cuotas de volumen en importación y exportación; la competencia desleal internacional o *dumping*; etc.

Las prácticas desleales de comercio internacional son comportamientos ya sea empresariales o gubernamentales destinados a depredar, discriminar o subvencionar precios, con el fin de obtener ventajas comerciales artificiales en los mercados externos, causando un daño y perjudicando a productores competidores de bienes o servicios similares.

Para los juristas Álvarez Avendaño y Lizana Anguita es necesario entender la práctica desleal en el comercio internacional desde una triple perspectiva.

En primer término, la práctica desleal de comercio comprende subvenciones y *dumping*. La subvención sería una competencia desleal practicada por el gobierno en sus exportaciones, y el *dumping* sería la competencia desleal efectuada por particulares al exportar.

En segundo lugar, la idea que el *dumping* ha ido tomando progresiva importancia relativa en lo cuantitativo, así parece deducirse del hecho de que la información otorgada por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, conocido a nivel internacional por sus siglas en inglés GATT, aparece que los derechos compensatorios son aplicados con mucho menos frecuencia que los derechos *antidumping*.

Y, en tercer lugar, la regulación sobre *dumping* internacional.

#### **4.1. Concepto**

Las prácticas desleales en el comercio internacional se dan cuando “las importaciones de mercancías se llevan a cabo bajo el sistema de discriminación de precios, o bien, que hayan sido objeto, en su país de origen o procedencia, de subsidios o subvenciones”<sup>23</sup>

Estas conductas tienen como consecuencia una preferencia al producto importado a bajo costo sobre otro producto proveniente de la misma nacionalidad e incluso sobre el ofrecido en el mercado interno.

---

<sup>23</sup> Martínez Vera, Rogelio. **Legislación del comercio exterior**. Pág. 118.

## **4.2. Clasificación**

Como se estableció anteriormente, la práctica desleal de comercio comprende subvenciones y *dumping*. Esto se traduce en la participación del sector privado y del sector público dentro del comercio a nivel internacional.

### **4.2.1. *Dumping***

Las empresas que en los mercados internos incurren en conductas atentatorias contra la leal y libre competencia, pueden mantener estas conductas al entrar a mercados a nivel internacional.

“La conducta de discriminación de precios entre mercados, conocida como *dumping*, se da aún con mayor facilidad a nivel internacional, pues es más factible que haya algún nivel de separación de mercados.”<sup>24</sup>

El *dumping* se considera una práctica desleal porque los exportadores ocasionan una distorsión de precios en el mercado de importación. La exportación de productos a precios artificialmente bajos distorsiona la competencia y pone en peligro la permanencia en el mercado de productores locales eficientes.

#### **A. Concepto**

Por obvio que resulte, para entender el significado del término “*Dumping*” o competencia desleal internacional es necesario desglosar el concepto y definir los elementos del cual está compuesto.

---

<sup>24</sup> Álvarez Avendaño, Juan Antonio y Lizana Anguita, Claudio. Op. Cit. Pág. 27.



## - **Ámbito Territorial**

Al inicio del estudio de las actividades propias del Comercio Internacional, los juristas utilizaban el término *dumping* como un todo y de forma muy genérica; es decir cualquier acto de competencia desleal que se llevara a cabo dentro de un Estado como fuera del mismo.

Esta tendencia en la terminología internacional ha dejado de ser aceptada, y actualmente al decir *dumping* se alude a prácticas únicamente internacionales.

## - **Ámbito Personal**

Para que se lleve a cabo una competencia desleal de comercio es necesario que un sujeto realice una determinada conducta, con una finalidad, produciendo un efecto en otro sujeto.

El sujeto activo es el autor del *dumping*, y el sujeto pasivo, el afectado por esta actividad.

Los juristas Álvarez y Lizana establecen que los sujetos involucrados en esta práctica desleal de comercio son, el exportador o proveedor extranjero, el Estado al que pertenece el exportador, el importador, el productor del país importador y los consumidores del país importador.<sup>25</sup>

a) El productor del país importador. Es justamente uno de quienes sufren los efectos negativos por el *dumping* de productos provenientes de otros países. Por lo que es considerado como sujeto pasivo.

---

<sup>25</sup> Álvarez Avendaño, Juan Antonio y Lizana Anguita, Claudio. Op. Cit. Pág. 40.

- b) El Estado del país exportador. Es acá donde radica la diferencia sustancial entre las figuras de subvención y *dumping*, ya que, como se estableció, la primera es practicada por el Estado del país exportador, y la segunda, por el particular que está exportando. Por lo que el Estado puede convertirse en sujeto activo solamente cuando interviene por medio de subvenciones.
- c) El importador. Este sujeto únicamente es considerado como sujeto activo al momento de encontrarse vinculado con un exportador o proveedor extranjero, y solicite que el producto sea vendido bajo el precio de costo.
- d) El exportador. Es el sujeto activo, el que efectúa los actos que son considerados como competencia desleal de comercio internacional.
- e) Los consumidores del país importador. Estos también son considerados como sujetos pasivos, ya que les afectara directamente el obtener para su consumo, productos que ingresaron con un valor alterado en comparación con el valor del producto en su propio mercado.

#### - **Conducta**

Finalmente, el elemento que conforma una mala práctica comercial a nivel internacional es la conducta, o las actividades que pueda realizar un sujeto para incurrir en la misma.

El *dumping* es el medio a través del cual un exportador logra posicionarse en un mercado extranjero desplazando a las empresas nacionales competidoras, estableciendo una clase de monopolio, y de esta manera, al obtener unos consumidores fijos con fama mercantil, elevar sus precios eventualmente.

Esta conducta es difícil de abarcar en normas jurídicas internas, desde el punto de vista de técnica legislativa, ya que el Estado del país importador carece de jurisdicción directa sobre la empresa de otro Estado que está exportando.

Para el efecto, se crean medidas que constituyen verdaderos impuestos, con la finalidad de subir el precio del producto que se pretende exportar o importar y evitar así que la empresa cometa actos desleales.

## **B. Motivación y efectos**

La mala práctica comercial internacional se fundamenta en la necesidad del sujeto activo de vender a otro mercado a un precio inferior al del mercado doméstico, con el fin evidente de optimizar el propio rendimiento discriminando precios entre varios mercados.

Estas conductas pueden tener distintos motivos, tales como tratarse de un acto esporádico en que se quiere liquidar algunas mercaderías sin provocar una afectación en alguna rama de producción.

De igual manera, existe la posibilidad que se tenga una intención de inclusión en mercados extranjeros, específicamente para dar a conocer productos nuevos.

Y, por otro lado, podría tratarse de una conducta con fines monopólicos, en donde efectivamente se trata de eliminar la libre competencia entre empresas nacionales al comercializar sus productos a nivel internacional, y posteriormente abusar de dicho monopolio.

Para fines del presente trabajo de investigación, la conducta que se pretende atacar es esta última, imponiendo medidas de defensa comercial contra la competencia desleal

internacional; ya que se trata de la actividad que tiene efectos negativos a largo plazo para la economía nacional, y para la relación pacífica entre Estados, con especial atención a la cooperación que debe existir entre Estados que han firmado tratados en esta materia; tal es el caso del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

Las motivaciones que pueda tener el sujeto activo al realizar sus exportaciones son difíciles de determinar antes de que el daño a la economía nacional e internacional se produzca; pero dichas motivaciones son relevantes para entender las diversas clases de *dumping* que existen.

Los efectos que pueden surgir al configurarse esta práctica desleal de comercio deben ser analizados desde el ámbito personal. Ya que esto esquematiza de mejor manera las consecuencias que sobrevienen para cada parte involucrada.

- Consumidores del país importador. Estas son las personas que de manera individual adquieren el producto objeto de *dumping*; las cuales obtienen un beneficio a corto plazo, ya que mientras se mantenga el precio demasiado bajo pagarán menos por el mismo producto. Los efectos negativos se verían al momento en que la empresa exportadora ya haya conseguido eliminar la competencia, logre establecerse, y eleve los precios de manera abusiva, ocasionando un perjuicio neto.
- Productores del país importador. Son las empresas nacionales que compiten con un mismo producto en el mercado internacional. Estos productores se verían perjudicados ya que tendrían que disminuir también sus precios o serían desplazados por el exportador desleal. No todas las empresas poseen el capital

para asumir ese tipo de actividad, por diferentes factores les es imposible dejar de percibir ganancias en un tiempo determinado.

- El exportador. El sujeto activo del *dumping* se beneficia al maximizar su utilidad; a corto plazo tendría que tener suficiente capital para soportar las pérdidas al disminuir demasiado el valor de su producto; pero a largo plazo tendría garantizados beneficios, ya que, si se dan todas las condiciones estratégicas, se posicionaría dentro del mercado internacional y recuperaría con creces las pérdidas anteriores.
- Consumidores del país exportador. Los efectos negativos para los consumidores nacional existen únicamente si el sujeto activo se encuentra en el mercado interno, ya que por su creciente poder a nivel internacional podría mantener esa conducta a nivel local, y crear una distorsión de precios.
- Otros competidores externos. El exportador compite no sólo con productores del país importador, sino con otros provenientes de terceros países que pretenden introducir sus productos en un mismo mercado. Estos son afectados de manera análoga al efecto que obtienen los productores del país importador.

### **C. Clases**

Existe una diversidad de estudios sobre las prácticas desleales de comercio que aportan una clasificación del denominado *dumping*.

Se desarrolla a continuación los tipos de *dumping* aportados por los juristas Álvarez y Lizana; ya que fue realizado desde el punto de vista jurídico y con base en los efectos del mismo.

Partiendo de que el *dumping* a nivel internacional se traduce como la consecuencia de un monopolio, o el objeto de la creación o fortalecimiento del mismo; se puede deducir

que esta práctica, de ser realizada, sería perjudicial para la economía del país, y es un entorpecimiento al libre comercio. Por lo que es necesario aplicar una política que evite este tipo de actividades.

Al determinar las ventajas y desventajas de cada tipo de *dumping* se puede establecer una política comercial adecuada.

La funcionalidad de la clasificación se comprobará al ver como los efectos difieren en uno y otro tipo de *dumping*.

- ***Dumping a largo plazo o persistente.***

Esta actividad se considera a largo plazo o persistente cuando, se mantiene a través del tiempo. Es decir que una empresa logra establecer su monopolio en el mercado internacional y este tiene aceptación por parte de la población, aumentando la demanda y eventualmente el precio de sus productos.

- ***Dumping a corto plazo o temporal.***

Este tipo se contrapone al persistente, ya que no es sostenido a través del tiempo. A la vez, puede ser subclasificado de dos maneras

a) *Dumping* predatorio o rapaz. En este caso, se exportan bienes a un precio bajo, con el objeto de desplazar a la competencia en el país importador para posteriormente subir los precios. Este es el concepto que acostumbra a usarse. El objetivo puede ser penetrar en un mercado extranjero, prevenir la pérdida de una penetración extranjera ya lograda, destruir o prevenir competidores.

b) *Dumping* esporádico. Es el caso en el cual se baja el precio de los productos por causas naturales que pueden surgir en la coyuntura comercial, en este caso el

término *dumping* como se conoce actualmente no aplicaría; ya que no se tiene la intención de afectar económicamente una rama de producción.

- ***Dumping* tradicional**

Prácticamente consiste en la venta al exterior a precios inferiores a los del mercado interno.

- ***Dumping* reversivo**

Puede darse como consecuencia del tradicional. Así se conoce al alza de los precios una vez ya haya sido conquistado el mercado internacional al desplazar la competencia.

Así mismo, existe otra clasificación poco sostenida por los juristas. Tal es el caso del *dumping* privado, que es el concepto mejor acogido por la comunidad internacional, y consiste la práctica desleal de comercio realizada por empresas particulares. Y el *dumping* denominado público, que se trata de subvenciones o subsidios estatales. La tendencia mejor adoptada es la separación de estos, dejando el término *dumping* exclusivamente a las practicas particulares; y, por otro lado, denominar simplemente como subvención a los actos que realice un Estado. Ambos como se estableció anteriormente, conforman las prácticas desleales de comercio.

**D. Bien jurídico afectado**

En atención a la legislación positiva nacional e internacional, las alternativas del bien jurídico afectado por este tipo de práctica comercial son:

## - Libre competencia

La tendencia legislativa es estimular y proteger la libre competencia.

Respecto a la normativa de libre competencia en Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala establece como obligación fundamental del Estado impedir el funcionamiento de prácticas excesivas, que se traduzcan en una concentración de bienes y medios de producción.

El Artículo 39 garantiza la propiedad privada, y lo regula dentro de los derechos humanos en el Título II.

“Artículo 39. Propiedad privada. Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos. “

El Artículo 130 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula la prohibición absoluta de los monopolios, sin hacer una distinción entre los monopolios a nivel nacional o internacional.

“Artículo 130. Prohibición de monopolios. Se prohíben los monopolios y privilegios. El Estado limitará el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o más ramos industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria. Las leyes determinarán lo relativo a



esta materia. El Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores.”

Este Artículo le da la facultad al Estado de intervenir en vías de proteger la economía de mercado, cuando se pretenda absorber la producción de un sector económico nacional. Esto es posible a través de la prohibición de asociaciones que tiendan a restringir la libertad de comercio o perjudicar a los consumidores.

En el caso que se practicara una competencia desleal “nacional” la autoridad encargada de dilucidar si se cometieron conductas contrarias a la libre competencia son los Tribunales de Justicia. Ya sea de orden Civil, si los actos corresponden a los regulados en el Artículo 363 del Código de Comercio; o de orden Penal si la conducta constituye delito y es la tipificada en los Artículos 340 y 341 del Código Penal relativos a los actos monopólicos.

Ahora bien, al hablar de competencia desleal “internacional” es distinto, ya que supone la venta en otro país de productos a un precio inferior de lo normal, y esto sale de la jurisdicción de los Juzgados nacionales y del poder de aplicación de la normativa guatemalteca.

#### **- Interés del consumidor**

A nivel legislativo no se ha normado aún este interés. Establece Álvarez y Lizana que al no contemplarse el *dumping* reversivo como una forma de *dumping*, el interés del consumidor se ve desprotegido.<sup>26</sup> Aunque la forma actual de evitar un perjuicio para el

---

<sup>26</sup> Álvarez Avendaño, Juan Antonio y Lizana Anguita, Claudio. Op. Cit. Pág. 50.

consumidor sería evitar en principio el *dumping* tradicional y de esta manera prevenir el reversivo, o alza de precios.

#### - **Interés del productor**

En la legislación internacional se requiere que exista un daño a los productores nacionales para imponer medidas o derechos *antidumping*; en principio pareciera ser esto lo que está siendo protegido en los tratados.

Sin embargo, es necesario aclarar que no basta con el daño al productor, esto no es razón suficiente para protegerlo. Por ejemplo, si un exportador vende a bajos precios porque es más eficiente o tiene ventajas, no cabría aplicar medidas *antidumping*.

Para que puedan ser aplicados los derechos contra el *dumping*, el daño debe ser producto de una competencia desleal internacional; es decir, que se tenga la intención de causar un perjuicio a una rama de producción en específico.

Por lo tanto, debe concurrir la conducta que atente la libre competencia y el efecto que se persiga o se logre a través de dichos actos.

#### **4.2.2 Subvenciones**

Es importante aclarar que Guatemala como miembro de la Organización Mundial del Comercio y actuando en cumplimiento del Artículo 8 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica de 1993, suscribió el denominado Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias conocido generalmente como Acuerdo SMC, por medio del

cual se adquiere el compromiso de eliminar las subvenciones de exportación el día 31 de diciembre del año 2015 sin prórroga alguna.

Las subvenciones o subsidios otorgados por el Estado estaban anteriormente regulados en la Ley de Zonas Francas decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala; por lo que la Organización Mundial del Comercio solicitó al Estado al momento de suscribir el Acuerdo SMC en el año 2010, que eliminara los incentivos fiscales para no incurrir en las sanciones establecidas en el Acuerdo.

Guatemala mediante proceso legislativo cumplió con dicha petición, y con el decreto número 19-2016 del Congreso de la República de Guatemala se reformó la Ley de Zonas Francas, derogando los Artículos 23, 24 y 26 que regulaban dichos incentivos fiscales y beneficios a la actividad exportadora. Publicado en el Diario Oficial el 25 de febrero de 2016, entrando en vigor al día siguiente por haber sido declarado de urgencia nacional y aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, en un solo debate.<sup>27</sup>

Por lo tanto, únicamente se procederá a definir las subvenciones como parte de las prácticas desleales en materia de comercio internacional; tomando en cuenta que en Guatemala dichos subsidios ya no están regulados.

## **A. Concepto**

El Artículo 1 del Acuerdo SMC, establece las condiciones bajo las cuales considera que existe subvención; debe existir una contribución financiera de un gobierno o de

---

<sup>27</sup> [http://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/Inversion%20y%20Competencia/decreto\\_19-2016\\_publicacion\\_dca\\_300316.pdf](http://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/Inversion%20y%20Competencia/decreto_19-2016_publicacion_dca_300316.pdf) (Consultado el 17 de octubre de 2017).

cualquier organismo público, mediante transferencia directa de fondos, exoneración de impuestos, y contribución a través de bienes y servicios públicos.

El Artículo 37 del Acuerdo señala que para efectos de la misma se entiende por subvención

- I. La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades, o cualquier organismo regional, público o mixto constituido por varios países, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio.
- II. Alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio.

“Se considera a la subvención como el sacrificio fiscal que realiza el Estado de Guatemala al calificar a las empresas exportadoras al amparo de la ley, otorgando exenciones fiscales.”<sup>28</sup>

Las subvenciones son consideradas como una práctica desleal ya que pueden distorsionar los mercados internacionales cuando otorgan una ventaja artificial a los exportadores o a las ramas de producción que compiten con las importaciones.

La distorsión radica en que la competitividad de los exportadores depende, no de sus propias prestaciones, sino de la capacidad de ayuda que el Estado confiere.

---

<sup>28</sup> Berger, Pemuelller & Asociados, Asesores Legales. **Escenarios ante la terminación de las subvenciones a la exportación al amparo del Decreto 29-89**. 01 de julio de 2015.

### **4.3 Legislación Internacional que regula las prácticas desleales de comercio**

Como se estableció anteriormente, en la introducción al comercio internacional y en la inclusión a mercados de diversos países se utilizan normas jurídicas para concretarse, y de esta forma asumir responsabilidad ante las conductas permitidas y prohibidas.

Existe diversidad de normas nacionales e internacionales que establecen aranceles o cuotas y fijan normativas técnicas, así como tratados que consagran acuerdos de integración o de libertad de comercio.

#### **4.3.1. General Agreement on Tariffs and Trade o Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT**

Como forma concreta de combatir las restricciones al comercio libre, existe una normativa a nivel internacional, que en español se traduce como el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio; reconocido por sus siglas en inglés GATT.

Los juristas al analizar el GATT establecen que "...no sólo es un medio para enfrentar las prácticas restrictivas al comercio y promover la libertad de intercambio, sino que además representa una síntesis entre lo económico y lo jurídico, lo normativo y lo institucional."<sup>29</sup>

Este acuerdo es producto de un conflicto político y militar de magnitud, como fue la Segunda Guerra Mundial; así como la práctica restrictiva del comercio internacional de esa época. Por lo que, en la Carta de las Naciones Unidas, en el Capítulo IX, Artículo 55, se expuso la necesidad de la cooperación económica internacional.

---

<sup>29</sup> Álvarez Avendaño, Juan Antonio y Lizana Anguita, Claudio. Op. Cit. Pág. 28.

De esta manera, en materia de comercio internacional, se procuraron los acuerdos entre países que fomentaran el libre comercio internacional y evitar así la mayoría de conflictos entre estos.

Previo a la existencia del GATT, la intención de los Estados era crear una organización internacional, la cual denominarían International Trade Organization, y esta aplicar un tratado en materia de tarifas (que vendría a ser el GATT). La creación de la entidad se dio por fallida en las negociaciones y únicamente se concretó la suscripción del tratado. Por lo tanto, el GATT, no sólo se convirtió en un tratado sino también en institución de promoción del libre comercio.

El GATT se ha perfeccionado a través de grupos de estudios que analizan el libre comercio. Dichos estudios plantean como desafío el revertir de manera significativa el proteccionismo que realizan los gobiernos; y proponen que sea materia de normativa tanto nacional como internacional, siendo precisamente el GATT el vínculo para ello.

Las prácticas proteccionistas que hasta el día de hoy aún subsisten generan críticas acerca de la eficacia del GATT, pero estudios empíricos han demostrado que la aplicación del mismo ha representado una mejoría en la economía sustancial.

Este Acuerdo dio origen a las negociaciones de la denominada Ronda de Uruguay y dio lugar al nacimiento de la Organización Mundial del Comercio, conocida por sus siglas OMC, con sede en Ginebra, Suiza.

#### **4.3.2 Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio o Acuerdo *Antidumping*, AAD**

El Artículo 6 del GATT autoriza a los países a adoptar medidas contra el *dumping*.

Este Artículo es aclarado y ampliado mediante el denominado Acuerdo *Antidumping*, o conocido por sus siglas AAD, y funciona en conjunto con el GATT.

Este Acuerdo establece detalladamente las normas de procedimiento que rigen las investigaciones *antidumping* y las normas sustanciales para evaluar y medir el margen de *dumping*, determinar la existencia de daño importante y establecer el nexo de causalidad entre el *dumping* y el daño.

El Acuerdo *Antidumping*, determina que la única acción que pueden adoptar los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio contra el *dumping* es la aplicación de medidas o derechos *antidumping*, sean provisionales o definitivos.

#### **4.3.3 Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, ASMC**

El Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, conocido como ASMC, es uno de los acuerdos multilaterales anexos al acuerdo de creación de la Organización Mundial del Comercio.

Uno de los objetivos y finalidades principales del acuerdo, es eliminar cualquier intervención de un Estado en las relaciones comerciales, que se den específicamente a través de subvenciones en materia de exportaciones, buscando de esta manera, minimizar y si es posible eliminar las distorsiones en los mercados internacionales.

En una reunión extraordinaria de la Organización celebrada los días 12 y 13 de julio del año 2007, el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias presentó un "proyecto de Decisión" al Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, el cual fue aprobado y adoptado en reunión, el 27 de julio del mismo año.

Dicho proyecto se desarrolla sobre la base del compromiso asumido por los 159 Estados miembros, de eliminar las subvenciones otorgadas a las exportaciones, con una fecha límite, el 31 de diciembre de 2015.

#### **4.3.4 Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio**

La historia de la Integración de la mayoría de países centroamericanos inicia con la firma del Tratado General de Integración Económica Centroamericana el 13 de diciembre de 1960, en Managua, Nicaragua; con los países de Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica, como producto de la intención de unificar una diversidad de instrumentos que se encontraban ratificados entre los Estados y con la finalidad de impulsar de forma conjunta el desarrollo de Centroamérica y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

El Tratado General de Integración Económica Centroamericana entró en vigencia el 4 de junio de 1961 en Guatemala.

El 12 de diciembre de 1962 fue suscrita en la ciudad de Panamá, República de Panamá la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, ODECA. Con base en esta Carta y atendiendo a la necesidad de actualizar su marco jurídico, los presidentes de los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua e incorporándose Panamá convienen en establecer y consolidar un Sistema que aspire a la integración de Centroamérica.

El Sistema de Integración Centroamericana conocido por sus siglas SICA, se creó el 13 de diciembre de 1991 en el Protocolo de Tegucigalpa, como marco jurídico e institucional de la integración global de Centroamérica.



Con el propósito de consolidar la democracia en la región, concretar un modelo de seguridad regional, superar la pobreza extrema, proteger el medio ambiente, lograr bienestar y justicia económica y social, fortalecer la región como bloque económico para insertarlo exitosamente en la economía internacional y promover en forma armónica y equilibrada el desarrollo económico, social, cultural y político de los Estados miembros<sup>30</sup>, el SICA lo conforman cuatro subsistemas:

- Subsistema de Integración Económica
- Subsistema de Integración Social
- Subsistema de Integración Ambiental
- Subsistema de Integración Política

Para la ejecución de dicho Tratado, respecto de la integración en materia económica los países suscriben el 29 de octubre de 1993 en la ciudad de Guatemala, el denominado Protocolo de Guatemala.

El Artículo 37 del Protocolo de Guatemala crea el Consejo de Ministros de Integración Económica como órgano superior en materia económica del Sistema de Integración Centroamericana.

Según el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala, dicho Consejo de Ministros se le denomina también Gabinete Económico Centroamericano; es conocido por sus siglas COMIECO y está conformado por los Ministros de los Gabinetes Económicos y los Presidentes de los Bancos Centrales de los Estados parte.

---

<sup>30</sup> Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Nicaragua. **Qué es la integración económica centroamericana.**  
<http://www.mific.gob.ni/Portals/0/Documentos%20Integracion/Que%20es%20la%20Integracion/Que%20es%20la%20integracion.pdf> (Consultado el 24 de octubre de 2017).

La reunión del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional el 12 de diciembre de 1995 aprobó mediante resolución número 12-95, el Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio, de ahora en adelante “el Reglamento Centroamericano” o simplemente “el Reglamento”; el cual sufrió una reforma mediante resolución número 193-2007 del COMIECO, entrando en vigor 30 días después de su publicación por los Estados parte el 24 de abril de 2007.

De conformidad con el Artículo 4 del Reglamento Centroamericano, se establece que todos los aspectos sustantivos relacionados con prácticas desleales de comercio son determinados por los Acuerdos de la OMC (Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio; Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias) disposiciones del Protocolo de Guatemala y por el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. Por lo tanto, las disposiciones del Reglamento están orientadas principalmente a normar aspectos de carácter procesal.

#### **A. Medidas de Defensa Comercial aplicables a las Prácticas Desleales de Comercio**

Son mecanismos transfronterizos para contrarrestar las distorsiones que alteran la competencia libre en el comercio internacional entre productores nacionales y extranjeros.

Su importancia radica en que son la única posibilidad a la que se puede acudir para defender la participación de todo tipo de productores en los mercados.

El jurista colombiano Gabriel Ibarra Pardo, expresa que “la imposición de medidas de defensa comercial debe ser ajena a los criterios propios de la aplicación de la política arancelaria.”<sup>31</sup> Esto quiere decir que se deben evitar abusos en la aplicación de las medidas, y no confundirlas con la protección de los gobiernos mediante aranceles.

#### - **Medidas o derechos *Antidumping***

Las medidas *antidumping*, normalmente en forma de derechos, se aplican precisamente para contrarrestar los efectos perjudiciales de las importaciones objeto de *dumping* y restablecer una competencia leal.

Por regla general, la medida *antidumping* consiste en aplicar un derecho de importación adicional a un producto determinado de un país exportador igualmente determinado para lograr así que el precio de dicho producto se aproxime al “valor normal” o para suprimir el daño causado a la rama de producción nacional en el país que está importando.

Estas medidas cumplen 3 funciones específicas; una función correctiva, ya que se imponen para reestablecer las condiciones de competencia que han sido falseadas por la conducta desleal; una función preventiva o cautelar, por las medidas que se aplican para impedir que se cause o continúe un daño durante el plazo de investigación; y finalmente una función disuasiva, para prevenir importaciones masivas o un incumplimiento de medidas definitivas ya impuestas anteriormente.

Para que un Estado pueda imponer medidas *antidumping* deben concurrir tres requisitos esenciales: a) la existencia de *dumping*; b) daño o amenaza de daño a la

---

<sup>31</sup> Ibarra Pardo, Gabriel. Presentación sobre **El comercio desleal en los tiempos de la apertura comercial: ¿Qué hacer? ¿Cómo enfrentarlo?** Documentos técnicos SIECA. Octubre de 2017.

rama de producción nacional y c) nexo o relación de causalidad entre las importaciones objeto de *dumping* y el daño.

**a) La existencia de *dumping*.**

Partiendo de lo expuesto anteriormente, el *dumping* es un tipo de práctica desleal de comercio.

El Artículo 2.1 del Acuerdo *Antidumping*, considera que un producto es objeto de *dumping* cuando el precio de exportación de un bien es inferior a su valor normal, que usualmente equivale al de venta en el mercado del país de origen o de exportación en el curso de operaciones comerciales normales.

En consecuencia, la cuantía en que el valor normal excede el precio de exportación constituye el margen de un denominado *dumping*.

Ahora bien, se debe aclarar qué es lo que se considera valor normal, al respecto el Artículo 2.1 del mismo Acuerdo el valor normal debe determinarse usualmente sobre la base del precio de un producto similar destinado al consumo en el país de origen o de exportación en el curso de operaciones comerciales normales.

El producto similar al que se refiere el Artículo anterior es aquel que se comercializa en el mercado interno del país de origen o de exportación y cuyo precio debe compararse con el de exportación del producto considerado; este producto debe ser manufacturado por la misma rama de producción nacional, y ser idéntico o con características muy parecidas.

Las operaciones comerciales normales reflejan las condiciones de mercado en el país de origen o de exportación, dentro de un período representativo entre compradores y vendedores independientes.

#### **b) Daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional**

El Artículo VI del GATT estipula que el *dumping* es condenable, una vez cause daño o amenaza causarlo a una rama de producción nacional o si retrasa de manera importante la creación de la misma.

Con base en esto, para imponer una medida *antidumping* es necesario que una autoridad investigadora constate la existencia de un daño.

Para los efectos de la determinación del daño, es necesario definir que es una rama de producción nacional. Según el Artículo 1 del Reglamento Centroamericano, comprende el conjunto de productores nacionales de los productos similares, o aquellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos.

Por lo tanto, las conductas desleales que realicen empresas exportadoras de productos que afecten a estos sujetos pasivos son las consideradas materia para la aplicación de medidas que prevengan o detengan el daño y garanticen una competencia libre.

La autoridad investigadora considera que existe un daño importante al basarse en pruebas positivas y realizar un examen objetivo sobre el volumen de las importaciones y los efectos en los precios de los productos similares en el mercado interno; así como la repercusión de esas importaciones.

### **c) Nexos o relación de causalidad**

La relación consiste en una correlación o simultaneidad entre las importaciones objeto de *dumping* y el daño de la rama de producción nacional.

Las importaciones realizadas con precios artificiales por sí mismas no constituyen daño importante, ya que pueden deberse a múltiples causas propias de la alta y baja de precios en el comercio o una estrategia de mercadeo.

De conformidad con el Artículo 38 del Reglamento Centroamericano, y el Artículo 3.5 del Acuerdo *Antidumping*, debe demostrarse que las importaciones objeto de *dumping* son las causantes del daño a una rama de producción nacional.

El Artículo 3.5 establece que las autoridades deben examinar cualesquiera otros factores “que tengan conocimiento”, expresión que comprende aquellos factores que las partes interesadas planteen ante las autoridades investigadoras en el curso de la investigación *antidumping*.

Por lo tanto, se deduce que un procedimiento contra este tipo de prácticas desleales de comercio puede ser iniciado a instancia particular, por los productores que se vean afectados por estas conductas; y estos solicitar la intervención de las autoridades competentes para investigar el caso. Situación que no excluye la actuación de oficio.

#### **- Medidas o derechos Compensatorios**

Estas medidas son correctivos unilaterales que pretenden contrarrestar los efectos perjudiciales que pueden ocasionar las subvenciones o subsidios otorgados por el gobierno de un país determinado a sus productores exportadores.

Para que un Estado miembro de la OMC pueda adoptar medidas compensatorias deben concurrir tres requisitos esenciales: a) la existencia de una subvención específica; b) daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional y c) nexo o relación de causalidad entre las importaciones subvencionadas y el daño.

**a) La existencia de una subvención específica.**

Con base en los conceptos expuestos con anterioridad en el ámbito de prácticas desleales de comercio, las subvenciones son las contribuciones financieras o cualquier otra forma de sostenimiento de los ingresos o precios, de un gobierno o de un organismo público en el territorio de un Estado que otorgue un beneficio.

Las contribuciones que realizan los gobiernos pueden ser directas mediante transferencias de fondos; condonación o no recaudación de ingresos públicos; suministros de bienes o servicios y compra de bienes. Así como indirectas, cuando el gobierno u organismo público utiliza a una entidad privada como intermediario para conferir la contribución financiera.

La especificidad de las subvenciones consiste en el otorgamiento exclusivo a una empresa, a una rama de producción, una región o cuando se trata de una subvención prohibida, las cuales, atendiendo al Artículo 2.3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, como se estableció con anterioridad, son las subvenciones a la exportación y a la sustitución de importaciones.

**b) Daño o amenaza de daño importante**

De la misma manera en que se realiza una investigación por *dumping*, existen cuatro pasos que deben llevarse a cabo en una determinación sobre la existencia de daño. En

primer término, se debe definir el producto similar, definir la rama de producción nacional a la que pertenece el producto, determinar el daño importante, y finalmente establecer la existencia de una relación de causalidad entre las importaciones subvencionadas y el daño importante causado.

**c) Nexos o relación causal entre la subvención y el daño**

Para que los subsidios o subvenciones sean considerados como prácticas desleales de comercio, es necesario que realmente exista un daño, y se cree un vínculo entre ambos.

Atendiendo al Artículo 38 del Reglamento Centroamericano de Prácticas Desleales de Comercio y el Artículo 15.5 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, debe demostrarse que las importaciones subvencionadas son las causantes del daño a una rama de producción.

**B. Procedimiento a seguir en marco del Acuerdo de Asociación**

Las investigaciones relativas a la aplicación de derechos o medidas antidumping y los derechos o medidas compensatorias se encuentran reguladas en el mismo cuerpo normativo a nivel centroamericano, y por lo tanto tienen procedimientos semejantes.

El Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio establece las normas procedimentales para realizar las investigaciones de prácticas desleales dentro del comercio internacional.



En el Título II del Reglamento se encuentran las 3 clases de procedimientos existentes, siendo estos: El procedimiento en relaciones comerciales con terceros países, que se realiza cuando las autoridades investigadoras centroamericanas llevan a cabo un proceso contra importaciones de países que no forman parte del mercado común centroamericano; el procedimiento en relaciones comerciales intrarregionales; y el procedimiento regional, que aplica cuando la rama de producción nacional de un Estado parte distinto del Estado importador es afectada.

- **Procedimiento en relaciones comerciales con terceros países**

Este se encuentra regulado en el Capítulo I del Título II del Reglamento Centroamericano.

**a) Autoridad competente**

El Artículo 11 del Reglamento establece que las autoridades competentes para iniciar y llevar a cabo un procedimiento de esta naturaleza son las designadas en el Artículo 1, siendo estas la Dirección General de Integración del Ministerio o Secretaría de Economía, en cada Estado parte, o quien tenga bajo su competencia la investigación de prácticas desleales de Comercio.

En el caso de Guatemala, dicha autoridad es la Dirección de Administración del Comercio Exterior, la cual pertenece al Viceministerio de Integración y Comercio Exterior, del Ministerio de Economía.

Esta Dirección es la encargada de administrar los acuerdos comerciales internacionales vigentes para Guatemala; y para el logro de sus objetivos desarrolla la función de

autoridad investigadora en los procesos administrativos establecidos por los acuerdos comerciales internacionales, en lo relacionado a prácticas desleales de comercio.<sup>32</sup>

## **b) Solicitud de investigación**

El Artículo 3 del Reglamento Centroamericano y los Artículos 5.1 y 5.6 del Acuerdo Antidumping y el 11.6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias establecen que el proceso de investigación podrá ser iniciado de oficio o a petición de parte interesada.

### **▪ Legitimación para iniciar la investigación**

Partiendo de esto, el Artículo 6 del Reglamento, estipula que se encuentran legitimados para solicitar el inicio de una investigación, los representantes de la rama de producción nacional del producto perjudicado por las importaciones que se presumen objeto de prácticas desleales de comercio.

### **▪ Contenido de la solicitud**

La solicitud debe ser presentada por escrito, por los productores nacionales, y cumplir con ciertos requisitos formales enunciados en el Artículo 6 del Reglamento, siendo estos: designación de la autoridad investigadora ante quien se presenta la solicitud; datos de identificación del denunciante; lugar para recibir notificaciones; relación de los hechos y señalamiento concreto de la práctica desleal de comercio; petición en términos precisos congruente con la relación de los hechos; los demás requisitos establecidos en los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio; lugar y fecha

---

<sup>32</sup> Portal del Ministerio de Economía. Organigrama. Viceministerio de Integración y Comercio Exterior. Dirección de Administración del Comercio Exterior -DACE-<http://www.mineco.gob.gt/direcci%C3%B3n-de-administraci%C3%B3n-del-comercio-exterior-dace> (Consultado el 8 de noviembre de 2017).

de la solicitud y; firma del solicitante o representante legal de la rama de producción nacional.

Además, atendiendo a los Artículos 5.2 del Acuerdo Antidumping y el 11.2 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, toda solicitud debe contener pruebas de la existencia de la conducta que se considera desleal, del daño y de la relación causal entre las importaciones objeto de dumping/subvenciones y el supuesto daño.

Por lo tanto, se deduce que el solicitante tiene la carga de aportar las pruebas y la información que razonablemente se encuentre a su alcance para demostrar la existencia de conductas desleales.

- **Notificación de la solicitud al gobierno exportador**

Posteriormente, la autoridad investigadora debe notificar de manera directa sobre la solicitud de investigación, al gobierno del país de origen o de exportación del producto investigado, antes de iniciar la misma; cumpliendo con los Artículos 9 del Reglamento, 5.5 del Acuerdo *Antidumping* y el 11.5 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

- **Revisión de la solicitud**

La autoridad investigadora debe llevar a cabo un análisis de la solicitud, con la finalidad de determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la iniciación del proceso de investigación.

A lo largo de la investigación se recabarán los demás medios probatorios y de esta manera se comprobará la información aportada por el solicitante, que amerite la aplicación de derechos *antidumping* o compensatorios en su caso.

- **Rechazo de la solicitud**

La autoridad tiene la facultad, según el Artículo 8 del Reglamento Centroamericano, de rechazar la solicitud cuando se determine que no se realizó en representación de una rama de producción nacional, o cuando no existan pruebas suficientes de la práctica desleal de comercio o del daño.

La resolución de rechazo debe ser notificada dentro de los 10 días posteriores a la fecha de su emisión. La parte interesada podrá hacer uso de los recursos legales permitidos por la legislación del respectivo Estado parte contra la misma.

- **Admisión de la solicitud**

La autoridad investigadora debe revisar la solicitud para constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 6 del Reglamento, y de esta manera proceder a su admisión. Se debe realizar dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud escrita.

Si la solicitud está incompleta, la autoridad debe notificar a la parte interesada dentro de los 10 días posteriores, para que se cumpla con los requisitos solicitados en un plazo de 30 días siguientes a la notificación.

Si la parte interesada no subsana la solicitud dentro del plazo otorgado, se tendrá por abandonada la solicitud y se procederá a su archivo, sin perjuicio que pueda presentarse de nuevo el caso.

Una vez completada la información requerida, la autoridad admitirá la solicitud dentro de los 15 días siguientes.

### **c) Resolución de apertura**

El Artículo 11 del Reglamento Centroamericano, establece que, como resultado de la revisión de la solicitud, la autoridad considera que existen elementos de prueba suficientes que justifiquen la apertura de la investigación, se debe emitir una resolución, la cual dará por iniciada la actuación.

#### **▪ Notificación de la resolución de apertura**

La autoridad investigadora debe notificar a las partes interesadas, de las cuales tenga conocimiento, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que fue emitida. Dichas partes tiene un plazo de 30 días pueden formular oposición.

### **d) Proceso de investigación**

#### **▪ Duración**

De conformidad con el Artículo 14 del Reglamento Centroamericano, el 5.10 del Acuerdo *Antidumping* y el 11.11 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, las investigaciones se deben realizar en un plazo de 12 meses, prorrogable por 6 meses más, de oficio o a solicitud de parte.

#### **▪ Partes interesadas**

El Artículo 6.11 del Acuerdo *Antidumping* y el Artículo 12.9 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, regulan las que se consideran partes interesadas. Y con base en esto, son: los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación; el gobierno del Estado exportador y; los productores del producto similar en miembro importador.

- **Verificación de la información**

Las autoridades investigadoras deben verificar y cerciorarse de la exactitud de la información presentada por las partes interesadas, sobre la cual basan sus conclusiones.

Para el efecto, el Artículo 19 del Reglamento faculta a las autoridades para realizar visitar y diligencias en el territorio de otros Estados con el fin de verificar la información obtenida o reunir más detalles, previo consentimiento de las empresas involucradas y siempre que no exista oposición por el gobierno del Estado que se trate.

- **Determinación provisional**

En virtud del Artículo 15 del Reglamento Centroamericano, la autoridad investigadora, al pasar 60 días de iniciada la investigación, emitirá una determinación preliminar, ya sea positiva o negativa sobre la existencia de prácticas desleales de comercio; de la existencia o amenaza de daño; o retraso al establecimiento de una rama de producción nacional.

- **Medidas provisionales**

Con la finalidad de prevenir un daño mayor a la economía de los Estados involucrados, existe la posibilidad de aplicar medidas provisionales. Las cuales solo podrán aplicarse si se ha iniciado la investigación de conformidad con el Reglamento Centroamericano y los Acuerdos que regulan las prácticas desleales (Acuerdo *Antidumping* y Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias); si se ha llegado a una determinación preliminar positiva; y si la autoridad investigadora juzga que tales medidas son necesarias para impedir algún vicio en la investigación.

“El Reglamento no menciona expresamente la forma que pueden tomar las medidas provisionales, sin embargo, es común que estas se ejecuten a través de un derecho o de una garantía.”<sup>33</sup>

La aplicación de las medidas provisionales debe tener la duración más breve posible, y al tenor del Artículo 18 del Reglamento, estas no podrán exceder de 4 meses. Excepcionalmente, el período de aplicación puede ser de 6 meses, si la autoridad investigadora lo considera pertinente.

La resolución que imponga las medidas provisionales debe ser notificada en un plazo de 10 días a las partes interesadas y a la autoridad aduanera para su cumplimiento.

- **Determinación final**

Dentro del plazo de 3 días de concluida la investigación, la autoridad deberá presentar ante el Ministro, el estudio técnico con las recomendaciones pertinentes, para que éste, dentro de los tres días hábiles siguientes, mediante resolución motivada, declare concluida la investigación y si procede o no la imposición de un derecho *antidumping* o compensatorio de carácter definitivo, y en dado caso, revocar o confirmar la medida provisional adoptada.

- **Derechos *antidumping* y compensatorios definitivos: establecimiento y percepción**

Los derechos *antidumping*, según lo establecido en los documentos técnicos de la SIECA, suelen tomar forma de gravámenes *ad valorem*, pero también pueden consistir en derechos específicos o variables. Por su parte, los derechos compensatorios toman

---

<sup>33</sup> Bores, José Luis. **Op. Cit.** Pág. 55.

la forma de una sobretasa *ad valorem* o un derecho específico aplicado a las importaciones.<sup>34</sup>

Esto se traduce en una elevación del valor del producto objeto de *dumping* o subvenciones, al momento de ingresar en aduana; con la finalidad de que no cause un impacto en el mercado del país importador en principio, y desplace a los productores internos o externos competitivos.

- **Interés público**

El Artículo 94 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea establece que una parte podrá optar por no aplicar medidas *antidumping* o compensatorias, si concluye que la adopción de medidas va en detrimento del interés público; y podría afectar el principio de libre comercio.

**e) Otras formas de terminación**

- **Anticipada**

Según lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento y el 5.8 del Acuerdo *Antidumping* y 11.9 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, la autoridad investigadora se encuentra facultada para dar por terminada la investigación, si considera que el margen de *dumping*, la cuantía de subvención, o incluso el daño, son insignificantes.

- **Desistimiento**

Según el Artículo 20 del Reglamento se encuentra facultado el solicitante para presentar el desistimiento de la solicitud, en cualquier momento de la investigación.

---

<sup>34</sup> Bores, José Luis. **Op. Cit.** Pág. 56.



## ▪ **Suspensión**

El Artículo 43 estipula que el Ministro, a propuesta de la autoridad investigadora, podrá suspender o dar por terminada la investigación, en cualquier etapa de la misma, cuando considere que existen motivos suficientes, debiendo emitir resolución respectiva; la cual deberá ser notificada dentro de los 10 días siguientes a su emisión, a las partes interesadas y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana -SIECA- para que ésta lo haga del conocimiento del Comité Ejecutivo de Integración Económica, el cual depende organizativamente del Consejo de Ministros (COMIECO) según lo estipulado en el Artículo 42 del Protocolo de Guatemala.

### **f) Revisiones administrativas y exámenes por extinción**

Un derecho *antidumping* o compensatorio solo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesaria para contrarrestar el *dumping* o la subvención que esté causando daño.

No obstante lo anterior, todo derecho *antidumping* o compensatorio definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición o desde la fecha del último examen, salvo que las autoridades formulen una determinación positiva de probabilidad de recurrencia del daño y del *dumping*/subvención en un examen por extinción.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Bores, José Luis. **Op. Cit.** Pág. 60

## **g) Impugnación**

De conformidad con el Artículo 46 del Reglamento Centroamericano, contra las resoluciones emitidas por las autoridades nacionales, caben los recursos que otorga el derecho interno de cada Estado parte.

- **Derecho interno**

En virtud del Artículo 12 del Acuerdo *Antidumping* y el 23 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, los Estados en los cuales exista una legislación que regule el *dumping* o las subvenciones y sus respectivas medidas, se deben respetar los procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos destinados a la pronta revisión de los casos.

## **h) Exclusión del procedimiento de solución de controversias del Acuerdo de Asociación**

El Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea establece en el Artículo 98 que las partes no pueden recurrir al procedimiento de solución de controversias consagrado en el título X de la parte IV (parte comercial) del Acuerdo, para las cuestiones relativas al uso de medidas de defensa comercial.

Por lo tanto, las diferencias en esta materia deben someterse al mecanismo de solución de controversias contemplado por la Organización Mundial del Comercio o sus tribunales internos. Procedimiento regulado en los tratados analizados con anterioridad.

## - **Procedimiento en las relaciones comerciales intrarregionales**

Las investigaciones que realice un país centroamericano en contra de productos originarios de Centroamérica, se encuentran reguladas en el Artículo 23 del Reglamento; esta disposición indica que la autoridad investigadora (Dirección de Administración del Comercio Exterior) debe remitir un resumen del expediente a la SIECA, dentro de los 10 días siguientes a la emisión de la resolución que impone un derecho *antidumping* o compensatorio definitivo; para que la misma notifique a los demás Estados y convoque al Comité Ejecutivo para conocer del asunto.

La SIECA convocará al Comité Ejecutivo dentro de los 8 días de recibido el resumen, para realizar una reunión que deberá ser programada dentro de los 30 días siguientes a la convocatoria; y remitirá copias del expediente a sus miembros.

El Estado parte afectado por la medida adoptada debe presentar ante el Comité, por conducto de la SIECA, una exposición justificada del caso.

Dentro de los 15 días posteriores al recibimiento del informe por parte de la SIECA, el Comité recomendará lo que estime conveniente; esta recomendación no es vinculante; en virtud de lo establecido en el Artículo 55.5 del Protocolo de Guatemala, las recomendaciones contendrán orientaciones que solo serán obligatorias en cuanto a sus objetivos y principios, y servirán para preparar la emisión de resoluciones, reglamentos o acuerdos.

## - **Procedimiento regional**

Si el caso versare sobre una rama de producción de un Estado parte, distinto del importador, afectada por importaciones objeto de una práctica desleal, y este Estado importador no inicia una investigación, el procedimiento es llevado a cabo por la SIECA.

La solicitud de investigación deberá ser presentada por el Estado interesado, en original y cinco copias, con sujeción a los requisitos establecidos en el Artículo 6 del Reglamento Centroamericano.

Al respecto, el Artículo 29 del Reglamento, dispone que, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud, la SIECA debe emitir una resolución, mediante la cual se da trámite a la misma. La SIECA debe remitir una ejemplar del expediente a la autoridad investigadora del Estado parte importador; para que esta proceda con lo establecido en el Capítulo I Título II del Reglamento (Procedimientos en relaciones comerciales con terceros países).

Si la autoridad investigadora del Estado importador no inicia la investigación, la SIECA remitirá expediente a los demás Estados parte y se encuentra facultada para iniciar el procedimiento regional.

La investigación se debe efectuar en un plazo de 12 meses. Y dentro de 5 días posteriores a la conclusión de la misma la SIECA convocará al Comité Ejecutivo para evaluar el caso, y si procede, discutir sobre la adopción de medidas provisionales.

El comité debe reunirse en un plazo no mayor de 15 días para resolver el asunto, y determinar las acciones que debe realizar cada Estado parte, ya sea individual o conjuntamente.

Las decisiones del Comité de aplicar derechos *antidumping* o compensatorios, ya sea provisionales o definitivos, serán ejecutados por los Estados parte.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los Estados, desde el punto de vista internacional, forman en conjunto lo que se denomina comunidad internacional, la cual actualmente tiene la tendencia a plasmar en normas jurídicas, denominadas tratados, las relaciones de los mismos. Esto se realiza con la finalidad de establecer bases mínimas que regulen los actos de los países y a su vez garanticen avances y desarrollo en diversos ámbitos y de una manera multilateral. El Estado de Guatemala ratificó el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea; el cual es producto de un conjunto de negociaciones entre ambas regiones y finalmente suscrito el 29 de junio de 2012 en Tegucigalpa, Honduras. Este tratado contiene en su texto distintas obligaciones y derechos para los Estados parte, divididos en pilares; pilar de diálogo político, pilar de cooperación y pilar comercial. Actualmente el único que se encuentra vigente es el pilar comercial; y para la correcta aplicación del mismo es necesario minimizar los efectos negativos de cualquier obstáculo al libre comercio que puedan surgir; y de esta manera aprovechar al máximo los beneficios en materia económica para los países involucrados.

Como parte de las barreras al libre comercio que tienen consecuencias negativas en la economía de los mercados internacionales, existen las denominadas prácticas desleales de comercio.

Dichas prácticas consisten en actos realizados ya sea por los gobiernos de los Estados parte o por empresas privadas. Las cuales están destinadas a subvencionar o discriminar, respectivamente, precios de productos que desean ingresar a un mercado internacional, mediante importaciones o exportaciones.

Este comportamiento es realizado con la finalidad de obtener ventajas comerciales de manera artificial, y causar un daño en ramas de producción nacional eliminando la competencia de otros productores iguales o similares. Y como consecuencia de estos actos, se establece una preferencia por parte de los consumidores, al producto importado a bajo costo, sobre el producto que posee un precio o valor real.

De esta manera se entiende que es necesario aplicar medidas antidumping a los productos manipulados por el sector empresarial; y medidas compensatorias, a los productos que obtuvieron beneficios o subvenciones por parte del gobierno para su colocación en el mercado exterior.

Para determinar cuáles son las medidas aplicables que reduzcan el impacto del *dumping* o de las subvenciones es necesario llevar un procedimiento ante una autoridad investigadora. Que, como resultado de la presente investigación, se determinó que es la Dirección de Administración del Comercio Exterior, perteneciente al despacho del Viceministerio de Integración y Comercio Exterior del Ministerio de Economía; con la ayuda técnica y especializada de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

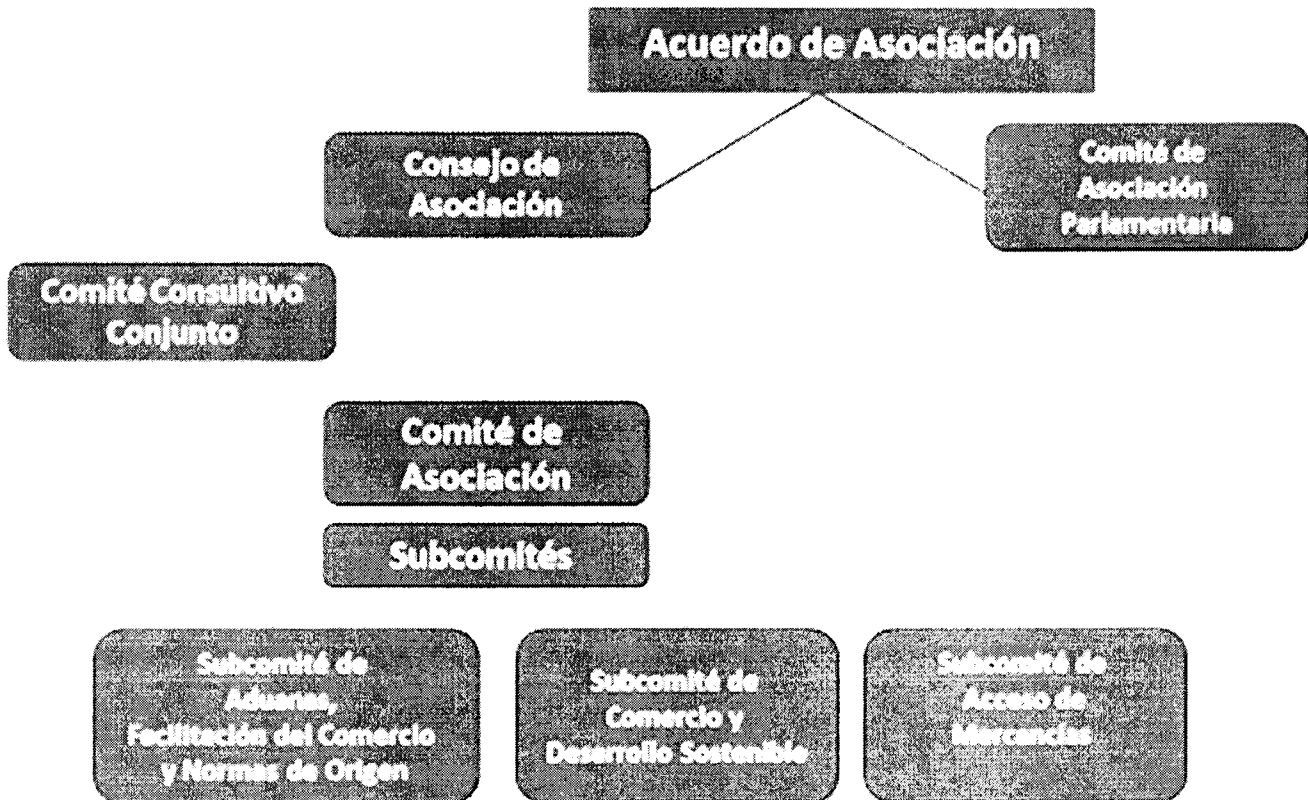
## **ANEXOS**





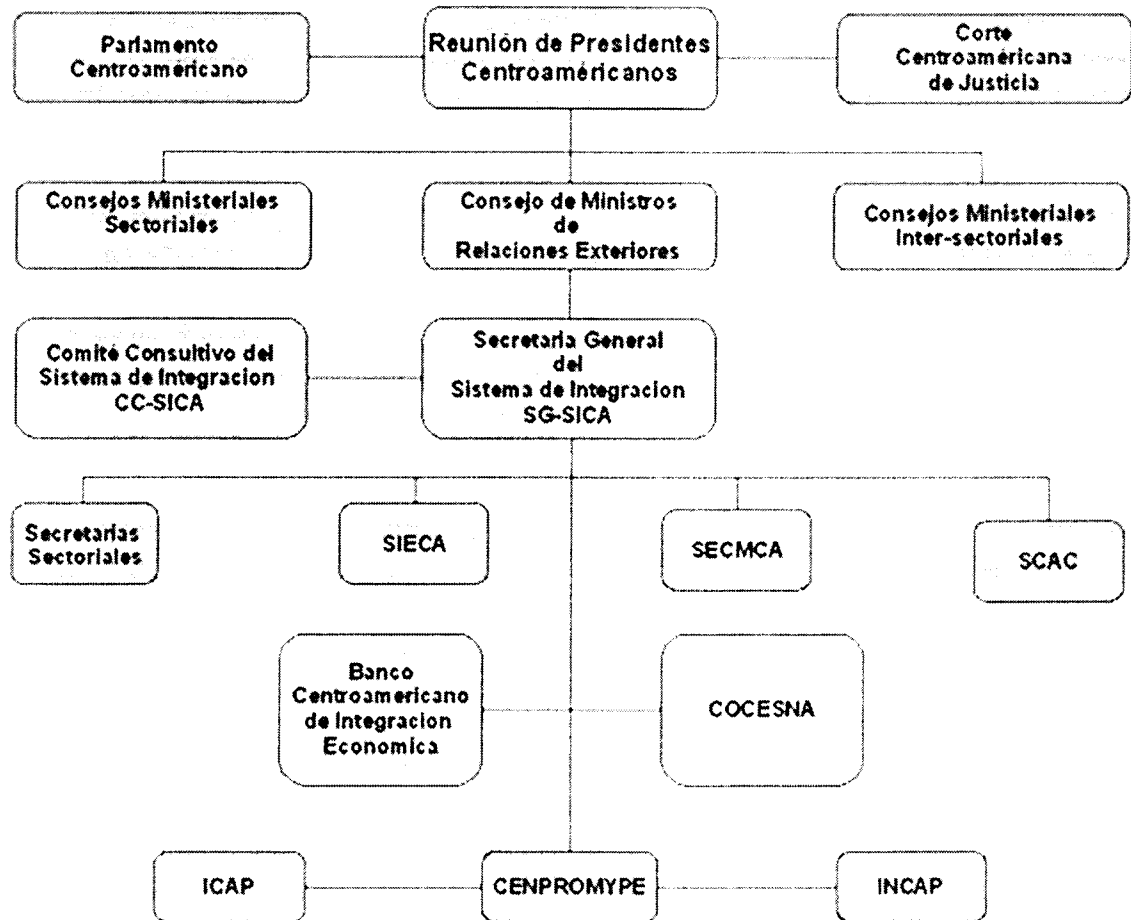
## ANEXO I

- i) Organigrama institucional del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea



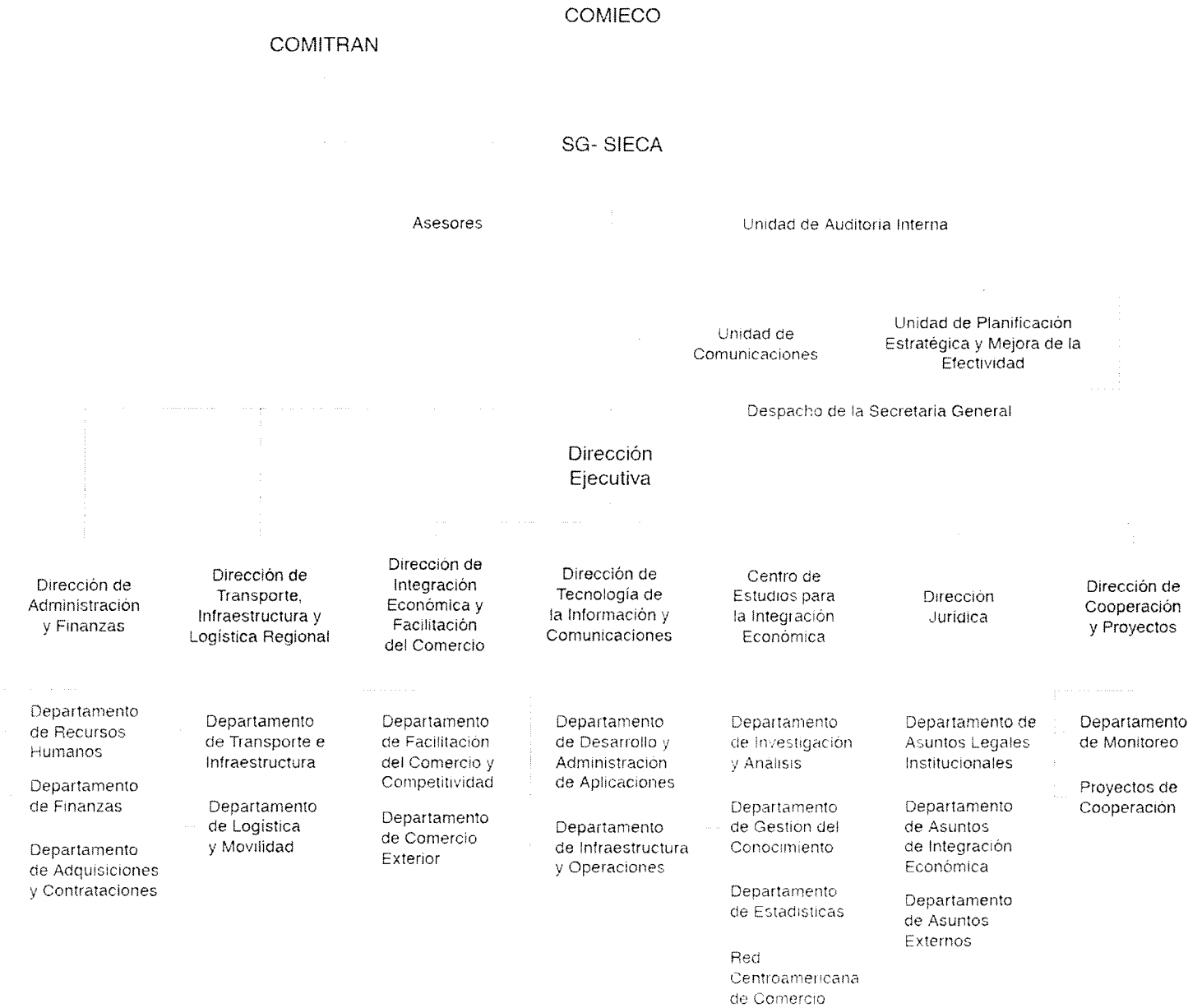
## ANEXO II

### j) Organigrama Sistema de Integración Centroamericana



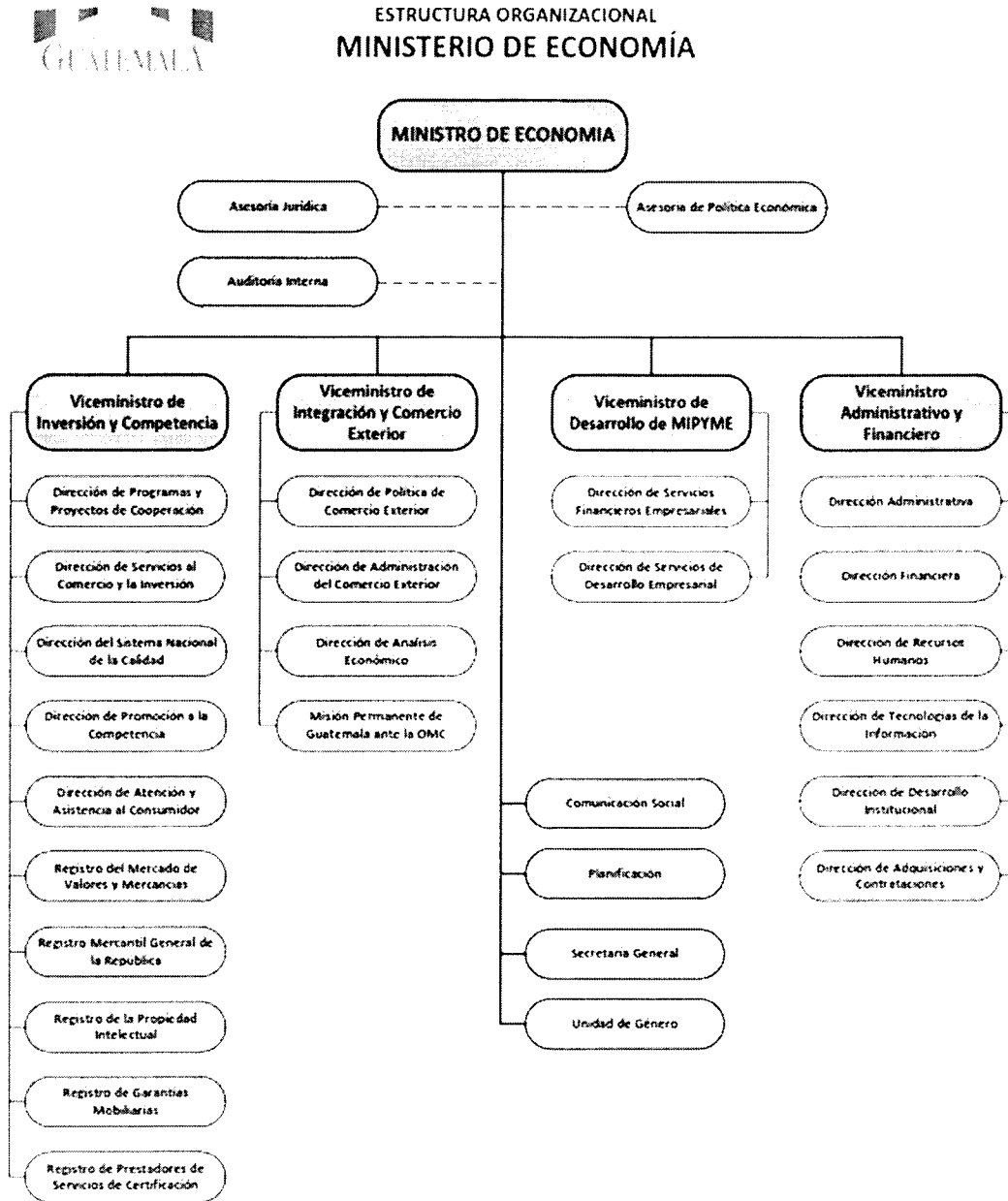
# ANEXO III

## k) Organigrama Secretaría de Integración Económica Centroamericana



# ANEXO IV

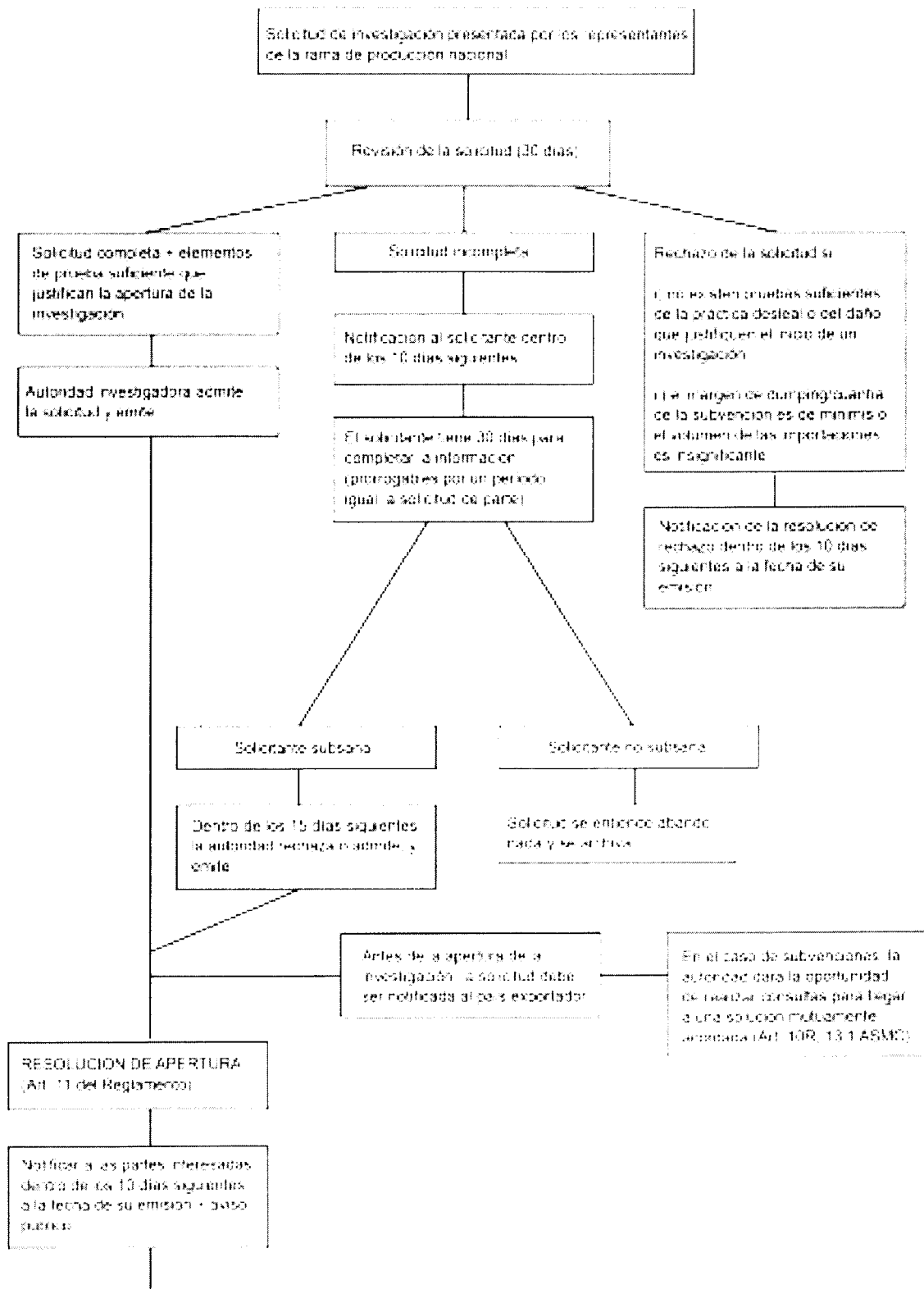
## I) Organigrama Ministerio de Economía, Organismo Ejecutivo, Guatemala.

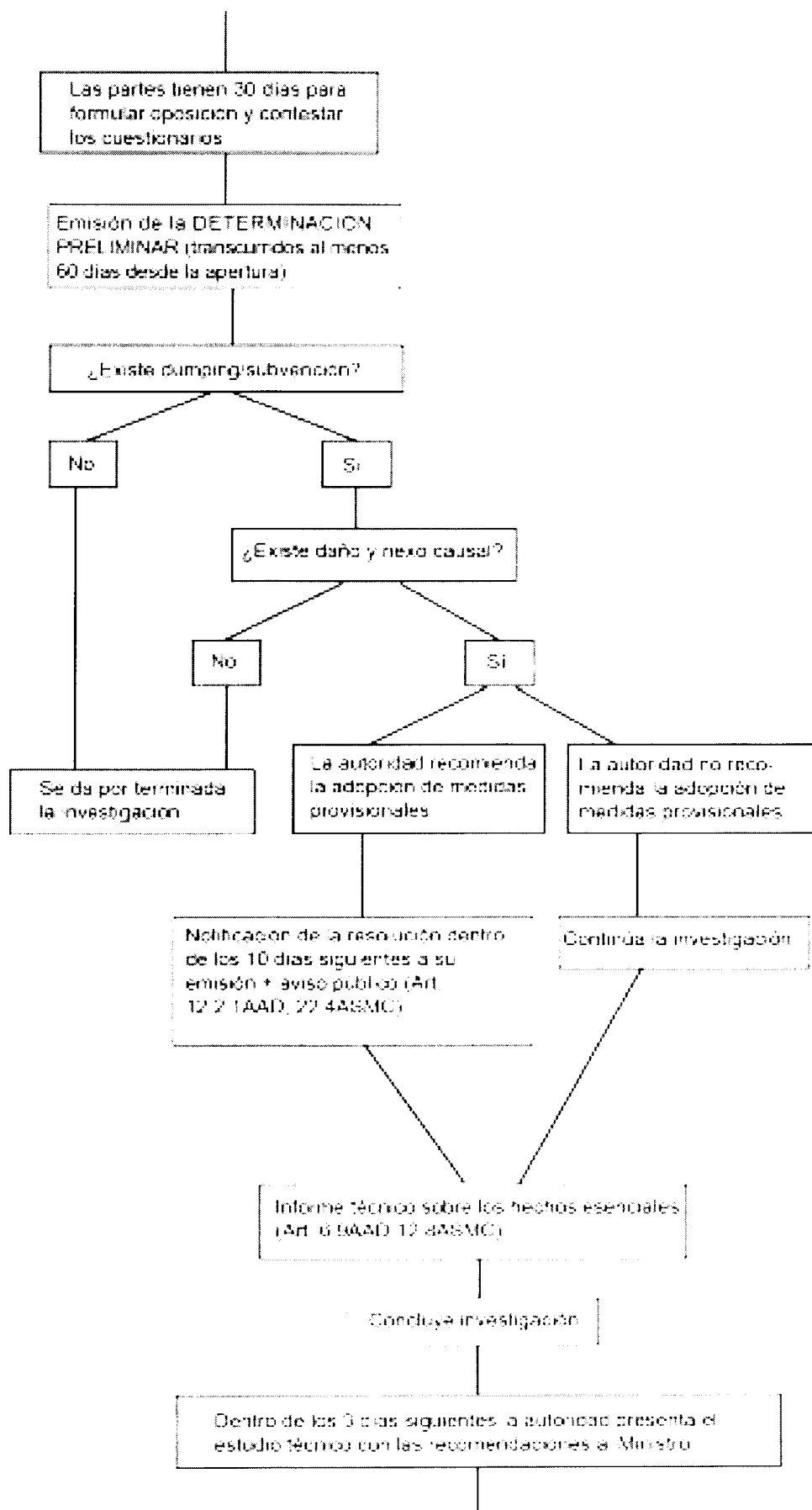


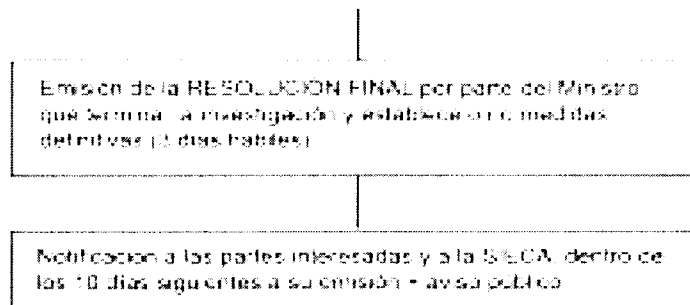
Fuente: Acuerdo Gubernativo No 170-2013. Elaborado por: V. A. I. C. D.

## ANEXO V

### m) Flujograma del procedimiento de aplicación de Medidas







La investigación debe concluir en un plazo de 12 meses, contado a partir de su inicio, pero podrá prorrogarse por un periodo adicional de hasta 6 meses, en circunstancias excepcionales, a iniciativa de la autoridad investigadora o a solicitud de parte interesada (Artículo 14)

De conformidad con el artículo 49, salvo disposición específica, los plazos establecidos en el Reglamento, deberán computarse en días calendario. Cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá el día hábil siguiente.

La verificación de la información se puede realizar en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación, en virtud del artículo 19.

Con fundamento en el artículo 8 2 del AAT, las reuniones y audiencias se pueden llevar a cabo durante toda la investigación antidumping.

Las medidas provisionales no pueden durar más de 4 meses, (B si un porcentaje representativo de los exportadores lo solicita)





## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ AVENDAÑO, Juan Antonio y Claudio Lizana Anguita. **Dumping y competencia desleal internacional**. Santiago, Chile: Ed. Jurídica de Chile. 1995.
- Berger, Pemuelller & Asociados, Asesores Legales. **Escenarios ante la terminación de las subvenciones a la exportación al amparo del Decreto 29-89**. 01 de julio de 2015.
- CORNEJO MARTÍN, Carla. **Dumping en el comercio internacional**. Gestipolis.com. Sección de Economía. 28 de diciembre de 2001. (Consultado el 15 de octubre de 2017)
- DE LA HOZ CORREA, Andrea Paola. **Generalidades de comercio internacional**. Medellín, Colombia: Ed. Esumer. 2013.
- GÓMEZ, Giovanni. **El dumping y la competencia desleal**. Gestipolis.com. Sección de Economía y Finanzas. 11 de septiembre de 2002. (Consultado el 19 de septiembre de 2017).
- Guatemala ratifica el Acuerdo de Asociación con Europa**. Por prensalibre.com. Sección de Política. Guatemala, Guatemala. 13 de junio de 2013. (Consultado el 18 de septiembre de 2017).
- <http://export.com.gt/wp-content/uploads/2015/03/Acuerdos-Comerciales-de-Guatemala-.pdf> (Consultado el 9 de octubre de 2017).
- <http://www.deguate.com/infocentros/ecofin/guatemala/economia/indicadores-economicos/comercio-exterior.php#.Wc1jymjWzIX> (Consultado el 19 de septiembre de 2017)
- <http://www.eleconomista.net/2015/11/10/ca-el-fin-de-los-subsidios-a-las-exportaciones>  
**El fin de los subsidios a las exportaciones**. Diario El Economista. Publicado el 10 de noviembre de 2015. (Consultado el 16 de octubre de 2017).
- <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-internacional-publico/derecho-internacional-publico.htm> (Consultado el 20 de septiembre de 2017).
- [http://www.infomercatiesteri.it/public/images/paesi/50/files/Accordo%20di%20Associazione%20UE-Centroamerica%20-%20Parte%20Commerciale%20\(Spagnolo\).pdf](http://www.infomercatiesteri.it/public/images/paesi/50/files/Accordo%20di%20Associazione%20UE-Centroamerica%20-%20Parte%20Commerciale%20(Spagnolo).pdf)  
**Documento explicativo del Acuerdo de Asociación Centroamérica – Unión Europea** (pilar comercial). Ministerio de Comercio Exterior. San José, Costa Rica. 2010. (Consultado el 5 de octubre de 2017).
- [http://www.lcuc.cl/documentos\\_down/mapa/guatemala.pdf](http://www.lcuc.cl/documentos_down/mapa/guatemala.pdf)
- <http://www.mific.gob.ni/Portals/0/Documentos%20Integracion/Que%20es%20la%20Integracion/Que%20es%20la%20integracion.pdf>  
**Qué es la Integración Económica Centroamericana**. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Nicaragua. (Consultado el 24 de octubre de 2017).

- <http://www.mineco.gob.gt/direcci%C3%B3n-de-administraci%C3%B3n-del-comercio-exterior-dace> **Organigrama**. Portal del Ministerio de Economía. Viceministerio de Integración y Comercio Exterior. Dirección de Administración del Comercio Exterior -DACE-. (Consultado el 8 de noviembre de 2017).
- <http://www.mineco.gob.gt/node/43> **Objetivos Estratégicos y Específicos**. Portal Ministerio de Economía. Consultado el 10 de noviembre de 2017).
- <http://www.mineco.gob.gt/node/439> (Consultados el 5 de octubre de 2017).
- [http://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/Inversion%20y%20Competencia/decreto\\_19-2016\\_publicacion\\_dca\\_300316.pdf](http://www.mineco.gob.gt/sites/default/files/Inversion%20y%20Competencia/decreto_19-2016_publicacion_dca_300316.pdf) (Consultado el 17 de octubre de 2017).
- [http://www.sice.oas.org/ctyindex/GTM/GTMAgreements\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/ctyindex/GTM/GTMAgreements_s.asp) (Consultado el 30 de septiembre de 2017).
- [http://www.sice.oas.org/ctyindex/GTM/WTO/ESPANOL/TPR\\_g348\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/ctyindex/GTM/WTO/ESPANOL/TPR_g348_s.pdf) (Consultado el 30 de septiembre de 2017).
- [http://www.sice.oas.org/TPD/CACM\\_EU/Negotiations/ActaCMXIII\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/TPD/CACM_EU/Negotiations/ActaCMXIII_s.pdf) **Acta de la XIII Comisión Mixta Centroamérica – Unión Europea. Punto 5.** (Consultado el 9 de octubre de 2017).
- [http://www.sice.oas.org/TPD/CACM\\_EU/Negotiations/Guadalajara2004\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/TPD/CACM_EU/Negotiations/Guadalajara2004_s.pdf) **Declaración de Guadalajara**. III Cumbre América Latina y el Caribe – Unión Europea. Punto número 52 y 53. (Consultado el 9 de octubre de 2017).
- [https://www.centralamericadata.com/es/article/home/Los\\_subsidios\\_a\\_las\\_exportaciones\\_en\\_Centroamerica](https://www.centralamericadata.com/es/article/home/Los_subsidios_a_las_exportaciones_en_Centroamerica) **Los subsidios a las exportaciones en Centroamérica**. Centralamericadata. Publicado 11 de noviembre de 2015. (Consultado el 15 de octubre de 2017).
- [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/agrm8\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm8_s.htm) **Antidumping, subvenciones, salvaguardias: casos imprevistos**. Organización Mundial del Comercio. (Consultado el 20 de septiembre de 2017).
- IBARRA PARDO, Gabriel. Presentación sobre **El comercio desleal en los tiempos de la apertura comercial: ¿Qué hacer? ¿Cómo enfrentarlo?** Documentos técnicos SIECA. Octubre de 2017.
- JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo. **Derecho internacional público. Tomo I**. 2ª ed. Montevideo, Uruguay: Ed. Fundación de Cultura Universitaria. 1996.
- KELSEN, Hans. **Principios de derecho internacional público**. Buenos Aires, 1965.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional público**. 6ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. F&G Editores, 2001.
- MALDONADO RÍOS, Erick Mauricio. **Derecho guatemalteco de los tratados internacionales**. Guatemala, Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar - URL-. 2013.

- MARIN IXTLA, Mariela Izamar. **El dumping y cómo afecta el crecimiento de las empresas**. Gestipolis.com. Sección de Economía. 19 de abril de 2013. (Consultado el 20 de septiembre de 2017).
- MARTÍNEZ VERA, Rogelio. **Legislación del comercio exterior**. México D. F. México: Ed. Mc Grow Hill. 2000.
- OSSORIO Manuel **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 32ª ed. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 2000.
- REMIRO BROTONS, Antonio. **Derecho internacional público. Tomo II. Derecho de los tratados**. España: Ed. Tecnos, 1987.
- RUIZ FONSECA, Andrés Fernando. **Dumping, subsidios y medidas compensatorias**. Gestipolis.com. Sección de Economía. 20 de noviembre de 2001. (Consultado el 20 de septiembre de 2017)
- SÁENZ, Aldo R. **Derecho comercial internacional**. 1ª Edición. Panamá, Rep. De Panamá: Ed. Portobelo. 2015.
- Secretaría de Integración Centroamericana -SIECA-. **Presentación sobre el Acuerdo de Asociación Centroamérica-Unión Europea**. Centroamérica, 2012.
- [www.sice.oas.org/TPD/CACM\\_EU/CACM\\_EU\\_s.ASP](http://www.sice.oas.org/TPD/CACM_EU/CACM_EU_s.ASP) **Centroamérica – Unión Europea: Antecedentes y negociaciones**. Sistema de Información sobre Comercio Exterior. Organización de los Estados Americanos. (Consultado el 9 de octubre de 2017).
- [www.sice.oas.org/TPD/CACM\\_EU/Negotiations/round5\\_s.pdf](http://www.sice.oas.org/TPD/CACM_EU/Negotiations/round5_s.pdf) **Avances sustantivos en la V ronda de negociación**. Sistema de información sobre Comercio Exterior. Organización de los Estados Americanos. (Consultado el 9 de octubre de 2017).

#### **Legislación:**

- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Ley del Organismo Ejecutivo**. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.
- Código de Comercio de la República de Guatemala**. Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.
- Código Penal**. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.
- Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía**. Acuerdo Gubernativo 182-2000 del Ministerio de Economía. 2000.
- Acuerdo Gubernativo 74-1997** del Ministerio de Relaciones Exteriores. Instrumento de Ratificación de la Convención de Viena. 1997.

**Carta de las Naciones Unidas.** 1945.

**Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.** 1978.

**Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana.  
(Protocolo de Guatemala).** 1993.

**Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,** General Agreement on  
Tariffs and Trade. GATT. 1991.

**Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre  
Aranceles Aduaneros y Comercio o Acuerdo Antidumping, AAD.** 1994.

**Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, ASMC.** 2007.

**Reglamento Centroamericano sobre Prácticas Desleales de Comercio.** 1995.

**Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.** 2013.